UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

La práctica de la prueba electrónica y su valoración por los jueces civiles en las audiencias orales

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autora:

Sani Palacios**,** Yadira Nataly

Tutor:

Dr. Segundo Walter Parra Molina

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **YADIRA NATALY SANI PALACIOS**, con cedula de ciudadanía **060488218-3** autora del trabajo de investigación titulado: **"LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU VALORACIÓN POR LOS JUECES CIVILES EN LAS AUDIENCIAS ORALES"** certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 14 de febrero del 2025

Yadira Nataly Sani Palacios
C.I .0604882183

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **"LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU VALORACIÓN POR LOS JUECES CIVILES EN LAS AUDIENCIAS ORALES"** bajo la autoría de Yadira Nataly Sani Palacios ; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 14 días del mes de febrero de 2025.

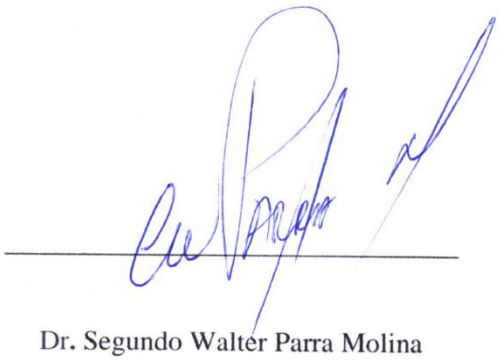

Dr. Segundo Walter Parra Molina
C.I:

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado **"LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU VALORACIÓN POR LOS JUECES CIVILES EN LAS AUDIENCIAS ORALES",** presentado por Yadira Nataly Sani Palacios, con cédula de ciudadanía 0604882181-3, bajo la tutoría de Segundo Walter Parra Molina; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 09 de junio del 2025

Phd.. Eduardo Vinicio Mejía Chavez.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Hillary Patricia Herrera Áviles
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICACIÓN

Que, YADIRA NATALY SANI PALACIOS con CC: 0604882183, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU VALORACIÓN POR LOS JUECES CIVILES EN LAS AUDIENCIAS ORALES"**, cumple con el 8%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 26 de mayo del 2025

Dr.Segundo Walter Parra Molina
TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo está dedicado a mi padre y a mi madre que son el pilar fundamental dentro de mi vida, quienes fueron la fuente de mi motivación y esfuerzo; pues, con su apoyo, consejos, cariño, disciplina y amor me han ido forjando por el camino del bien para poder llegar a ser lo que ahora soy.

Dedico este trabajo a mis mentores, y a cada una de las personas que me motivaron siempre a ser mejor persona y a ser valiente ante toda adversidad, en especial a mi abuelita que me ve desde el cielo y siempre deseó que culmine mi carrera universitaria para sentirse orgullosa de mí.

Finalmente, a mis hermanos Jhonnatan y Ximena, quienes siempre estuvieron para mi en los momentos más difíciles creyendo en mí, cuidándome, aconsejándome, dándome un ejemplo a seguir y compartiendo sus historias conmigo llenas de experiencias para superar todo obstáculo en mi vida.

Con gratitud,

Yadira Nataly Sani Palacios

AGRADECIMIENTO

Expreso un profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, a todos los docentes que me guiaron dentro de mi carrera y me permitieron emprender un viaje lleno de conocimientos, amistad y preparación para culminar mi carrera, cada uno de ellos, con sus enseñanzas, criterios y consejos hicieron posible esta meta.

Agradezco también a mis amigos de la Unidad Judicial Civil de Riobamba que siempre me recibieron con calidez, apoyo, conocimiento y consejos para aprender cada día algo nuevo de ellos, mostrándome siempre una sonrisa en su rostro, dándome su confianza y enseñándome con paciencia, cariño y dedicación; gracias por permitirme formar parte de su vida.

Finalmente, expreso mis más sinceros agradecimientos mi familia que siempre confió en mí, me ayudo en mis adversidades y siempre me brindaron su apoyo para poder culminar mi carrera con sus consejos de experiencias y apoyo dentro de mi formación académica, mismos que fueron invaluables e indispensables para formarme tanto personal como académicamente.

De igual manera agradezco a cada una de las personas que estuvieran conmigo dentro de este lapso para poder realizar de manera adecuada el proyecto de investigación y coadyuvaron a un enriquecimiento de mi estudio, formación y conocimiento como estudiante y como persona.

Gracias a todos por acompañarme en este proceso

Yadira Nataly Sani Palacios

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL
CERTIFICADO ANTIPLAGIO
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
ÍNDICE GENERAL
ÍNDICE DE TABLAS
ÍNDICE DE GRÁFICOS
RESUMEN
ABSTRACT
CAPÍTULO I 14
1. Introducción 14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 15
1.2. Formulación del Problema 16
1.3. JUSTIFICACIÓN 16
1.4. OBJETIVOS 17
1.4.1. Objetivo General 17
1.4.2. Objetivos Específicos 18
CAPÍTULO II 19
2. MARCO TEÓRICO 19
2.1. ESTADO DEL ARTE 19
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS 19
2.2.1. UNIDAD 1: ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA EN EL ÁMBITO LEGAL 21
2.2.1.1. Aspectos Teóricos sobre la prueba, conceptos y principios básicos sobre la prueba……...21
2.2.1.2. Finalidad de la prueba, objeto de la prueba, carga de la prueba 27
2.2.1.3. Clasificación de pruebas(Prueba directa y Prueba indirecta) y medios probatorios ……...29
2.2.1.4. Fundamentos jurídicos de la valoración de los medios probatorios en Ecuador 30

2.2.2. UNIDAD 2: APORTACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA 31
2.2.2.1. La Prueba Electrónica: Concepto y aportación 31
2.2.2.2. La Prueba Electrónica en el (COGEP) y tipos de prueba electrónica según la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos 33
2.2.2.3. Tipos de prueba electrónica según La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos 34
2.2.2.4. La prueba electrónica en la Ley Orgánica para Transformación Digital y Audiovisual 37
2.2.3. UNIDAD 3: VALORACIÓN DE LA PRUEBA DIGITAL POR LOS JUECES EN LOS SISTEMAS JUDICIALES 46
CAPÍTULO III 57
3. METODOLOGÍA 57
3.1. Unidad de análisis 57
3.2. Métodos 57
3.3. Enfoque de investigación 57
3.4. Tipo de investigación 57
3.5. Diseño de investigación 58
3.6. Población y muestra 58
3.6.1. Población 58
3.6.2. Muestra 58
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación 58
3.8. Técnicas para el tratamiento de información 59
CAPÍTULO IV 60
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 60
4.1. Análisis críticos sobre la admisibilidad y práctica de la prueba en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y sus normas supletorias. 60
4.2. Análisis de las entrevistas dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Cantón Riobamba 62
4.3. Discusión de resultados 68
CAPÍTULO V 69
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 69
5.1. Conclusiones 69
5.2. Recomendaciones 69

BIBLIOGRAFÍA 71
Referencias 71
6. ANEXOS 75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios Constitucionales 25
Tabla 2. Documentos Públicos vs Documentos Privados 34
Tabla 3. Requisitos de la Admisibilidad probatoria 44
Tabla 4. Principios para una práctica de la prueba eficaz..... 47
Tabla 5. Valoración y eficacia de la prueba electrónica..... 52
Tabla 6. Matriz de Recolección Digital de evidencias electrónicas 53
Tabla 7. Analisis sobre la Admisibilidad de la prueba electr´nica en la legislación ecuatoriana..... 60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Dinámica procesal de la Prueba 33
Gráfico 2. Reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones..... 38
Gráfico 3. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Educación Superior 40
Gráfico 4. Reformas al Código de Comercio 40

RESUMEN

El el presente proyecto de investigación se centra en la práctica de la prueba digital dentro de la legislación ecuatoriana con el objetivo de determinar cada una de sus características, definiciones, generalidades y valoración de la prueba electrónica por parte cada uno de los operadores de justicia dentro de la legislación ecuatoriana. En el contenido se aborda el procedimiento probatorio donde existen distintas fases para anunciar, producir, practicar y valorar pruebas a través de distintos medios, en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, la Ley Notarial, la Ley de Transformación Digital y Audiovisual y la Constitución de la República del Ecuador. La investigación revela una falta de acercamiento a la normativa respecto a la compilación de normativas que rigen de manera adecuada la práctica de la prueba digital o electrónica. En cuanto a la metodología se especifica un método deductivo, jurídico analítico y dogmático que se centrará a través de una guía de entrevista como instrumento de investigación para alcanzar los resultados de los objetivos planteados en el trabajo investigativo. Finalmente, se generó el aporte para coadyuvar a una correcta producción e interpretación de evidencias electrónicas respecto al eficacia probatoria en las audiencias generando conclusiones y discusiones que aporten a la sociedad.

Palabras clave: prueba electrónica, eficacia, práctica, valoración, normativa**.**

ABSTRACT

The present research project focuses on the practice of digital evidence within Ecuadorian legislation to determine its characteristics, definitions, general principles, and valuation of electronic evidence by various justice operators within the Ecuadorian legal framework. The content addresses the evidentiary procedure where there are different phases to announce, produce, practice, and evaluate evidence through other means, by the General Organic Code of Processes, the Organic Law of Electronic Commerce, signatures and data messages, the Notarial Law, the Law of Digital and Audiovisual Transformation and the Constitution of the Republic of Ecuador. The research reveals a lack of approach to the regulations regarding the compilation of rules that adequately govern the practice of digital or electronic evidence. Regarding the methodology, a deductive, legal, analytical, and dogmatic approach is specified, which will be implemented through an interview guide as a research instrument to achieve the objectives set out in the research work. Finally, the contribution was made to facilitate the correct production and interpretation of electronic evidence regarding the evidentiary effectiveness in hearings, generating conclusions and discussions that contribute to society.

Keywords: electronic evidence, effectiveness, practice, valuation, normative.

MARIA FERNANDA PONCE MARCILLO

Reviewed by:
Mgs. Maria Fernanda Ponce Marcillo
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603818188

CAPÍTULO I

1. Introducción

En la actualidad, donde la tecnología emerge y el derecho se transforma para una mejor administración de justicia, la prueba electrónica o también conocida como prueba digital se ha convertido en una herramienta indispensable para la resolución de conflictos. El Código Orgánico General de Procesos en su Artículo 158, establece cual es la finalidad de la prueba para llegar al convencimiento del administrador de justicia acerca de algún hecho o circunstancia que pueda vulnerar la norma suprema (Código Orgánico General de Procesos, 2021). No obstante, la admisibilidad, práctica y la correcta valoración de esta prueba digital por parte de los operadores de justicia a este medio probatorio es un tema crucial en la solución de conflictos.

La valoración por parte del juzgador juega un papel trascendental en las audiencias orales, Gaitán(2017) menciona que *''la valoración de la prueba es considerada como un pilar fundamental al momento de emitir su resolución dependiendo de cómo se haya desarrollado y evacuado, para aplicar el debido proceso judicial''* (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022), se deberá admitir o rechazar una gama de evidencias digitales como correos electrónicos, mensajes de texto, archivos de carácter digital y grabaciones que se han ido adaptando a esta nueva realidad de dependencia tecnológica en los litigios de distintas materias y procedimientos según el (COGEP).

La legislación ecuatoriana ha comenzado a reconocer y regular el uso de medios probatorios electrónicas, sin embargo, esto implica que la parte que presenta la prueba tenga la facultad de demostrar que el contenido no ha sido alterado, que proviene de una fuente confiable y que se respeten los derechos de las partes involucradas, garantizando el debido proceso en el sistema judicial para una administración de justicia eficiente.

En este contexto, el presente proyecto de investigación empleara una metodología basada en un análisis deductivo, jurídico analítico, histórico-jurídico, comparativo y dogmático, para abarcar el estudio de la problemática planteada sobre la admisibilidad, la práctica y valoración de la prueba electrónica por el juez civil, analizando cada uno de los requisitos que componen este medio probatorio en la legislación ecuatoriana, y los criterios del operador de justicia para poder dictar una resolución imparcial y justa de un expediente judicial.

El proyecto de investigación que se realizará será de tipo cualitativo, ya que empleará un método de análisis, y recopilación de datos no estandarizados, para una comprensión y análisis profundo de criterios objetivos sobre el proyecto de investigación . Así mismo, se justifica su importancia para un desarrollo de interés profesional y académico enfocado en el abogado, para que conozca al Derecho de manera más amplia y de los estudiantes de la carrera, para coadyuvar a la sociedad con los problemas actuales que se presentan en los criterios de los jueces, sobre la valoración de los elementos electrónicos en la administración de justicia civil.

La estructura del proyecto de investigación se realiza acorde a lo establecido en el 173 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

En este sentido, este proyecto de investigación tiene como finalidad el análisis de la admisibilidad, la práctica y la valoración de la prueba electrónica, en las audiencias orales por parte del juzgador civil. Se investigarán los criterios necesarios que permitan adaptar el sistema judicial a la realidad digital, con una correcta interpretación de la norma y adecuada aplicación del debido proceso en la legislación ecuatoriana comprendiendo las actuaciones que realizan los jueces especializados en materia civil así como el análisis de cada uno de sus criterios, percepciones experiencias y dificultades respecto a la valoración de la prueba electrónica en los procedimientos orales.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El nacimiento de la prueba electrónica en Ecuador se genera a partir de la promulgación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada el 17 de abril de 2002, marcando un hito de desarrollo para la jurisdicción en actividades digitales juntamente con la validez jurídica de la firma electrónica en 2003. (Imaicela & Alvarado, 2024). El Reglamento General y la creación de Entidades de Acreditación intervinieron de manera fructífera para registro de datos públicos en el país. Sin embargo, este medio probatorio promulgado en el Código Orgánico General de Procesos en mayo de 2015, no era utilizado de manera común para su inclusión como una evidencia en los juicios orales.

A partir de la pandemia del COVID -19, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su decreto presidencial No. 1017, hizo que la prueba digital empezara a usarse con más frecuencia dentro de los problemas sociales pese a que la mayoría cuestiona su fidelidad en la valoración en general. Valero (2016), explicó que este tipo de pruebas no es admitido hasta que no se determine la manera de hacerla para poder practicarla (Puetate, Coka, & Mendez, 2021).

La problemática se centra en el Art. 202 del COGEP, ya que refiere como estas producciones digitales tendrán una fuerza probatoria según la ley. Cardoso Isaza (1986) explica que *‘‘la prueba electrónica es demostrar a otro la verdad de algo pues para que esto pueda hacerse es necesario usar medios considerados como aptos, idóneos y suficientes…que adecúen la verdad que quiere darse’’* (Vega S. , 2019).

El problema radica en el abuso del uso de los medios electrónicos de manera inoportuna practicada incorrectamente, que puede obstruir la resolución de conflictos manipulando información ilícita e impidiendo una correcta supervisión por parte de los operadores de justicia en lo que respecta a la prueba digital, en el sistema judicial. Esto impide manejar y valorar adecuadamente las evidencias electrónicas, lo que puede llevar a

una duda sobre la admisibilidad de este medio probatorio (Quchimbo Roman, Mereci Balcazar, & Ramón Merchán, 2024).

Por otro lado, en la normativa jurídica del Ecuador encontramos normas supletorias como la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley Notarial, surgen algunas inquietudes como: ¿cuál es el alcance de la normativa para poder verificar una correcta valoración de la prueba electrónica?,¿qué parámetros debe seguir el juez para poder verificar la integridad y autenticidad de una prueba? ¿Se está ejecutando una praxis de la prueba digital adecuada en las audiencias orales? y cuáles son los aspectos que debería tomar en cuenta el operador de justicia en referencia a la admisibilidad, la valoración, la práctica y la eficacia de la prueba electrónica.

(Gabri Barquiel, 2019) manifiesta que es frecuente que las partes procesales quieran probar algún hecho en base a una información contenida en dispositivos electrónicos; no obstante, la parte neurálgica de un proceso judicial es la prueba como tal, al momento de adquirir un valor. En el caso de la prueba digital, todo tipo de documento o información digital que cumpla con el debido proceso, comprobando su integridad y autenticidad es idónea para recolectar información, no obstante, sus características especiales aun generaran dudas sobre su génesis y fiabilidad en el sistema judicial.

El Ecuador ha traído consigo una serie de desafíos con la digitalización en el sistema judicial. (López, 2023) manifiesta que los documentos virtuales, comparados con los digitales y electrónicos, incorporan hechos, actos o ideas, además presentan particularidades que los hacen más difíciles de interpretar y valorar en términos probatorios. Para analizarlas, es menester verificar la naturaleza del medio probatorio, el cumplimiento de los criterios específicos de la admisión de la prueba, los factores que afectan la valoración por parte del juzgador civil y las consecuencias que acarrea una indebida valoración de la prueba en los procesos judiciales.

1.2. Formulación del Problema

¿ Existe una correcta práctica de la prueba electrónica en la legislación ecuatoriana para una valoración eficaz por parte de un juez en un proceso de materia civil¨?

1.3. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación es relevante respecto a su análisis ya que, la evolución de la tecnología se centra en la adaptabilidad de la prueba digital a partir de la pandemia del COVID 2019, y cada una de sus fases para almacenar, comunicar y acoplar datos, el derecho también es dinámico y se transforma, adaptándose a cada una de las realidades y tendencias que la misma efectúa. En este contexto, la prueba electrónica ha generado acogida a las relaciones jurídicas con un aumento significativo en lo que respecta a la generación de documentos en el sistema de administración de justicia, sin embargo, este no se practica de manera idónea y vulnera el debido proceso.

La normativa ecuatoriana reconoce la importancia de la prueba electrónica adhiriéndose a normas supletorias, sin embargo, aún existen vacíos legales y desafíos para su aplicación en la práctica y admisibilidad. La falta de conocimiento sobre los criterios de admisibilidad o cada una de las pautas que deba realizar un juez para su valoración, puede conducir a decisiones inconsistentes o generar algún tipo de incertidumbre jurídica.

Este proyecto de investigación buscará abordar cada uno de estos aspectos generando un análisis sobre el marco normativo, y práctico para la inclusión de la prueba electrónica en los procesos civiles donde se pueda llegar a un garantismo de un juicio equitativo, pero también respetando el debido proceso y los principios constitucionales.

Por otro lado, la valoración de la prueba por parte del juez es un tema de atención especial, ya que la interpretación y el análisis dependerá mucho de los criterios que utilicen y de su sana crítica. La naturaleza digital implica algunas consideraciones de carácter técnico, que los estudiosos del derecho pasan por alto.

Este trabajo se justifica en la necesidad de poder desarrollar algún análisis sobre la valoración de la prueba electrónica respecto a una normativa para una formación idónea o continua, para los litigantes y estudiantes en el manejo de este tipo de evidencias probatorias conjuntamente con las leyes que respaldan el uso adecuado de la evidencia digital dentro de la legislación ecuatoriana analizando normativas parecidas como la legislación española y la legislación colombiana.

Esta investigación tiene un impacto social significativo, porque se enfoca específicamente los profesionales en libre ejercicio e incluso operadores de justicia, quienes de una u otra forma deben mantenerse informados sobre los avances y actualización de la legislación ecuatoriana. Es menester una nueva perspectiva que ayude mejorar las condiciones sobre la admisibilidad, la práctica y valoración de los elementos digitales estudiados por parte de los operadores de justicia a la hora de dictar su resolución en los procesos civiles.

Además, buscará aportar a la modernización y dinámica de la justicia, generando requisitos para llegar a una eficiencia y correcta aplicación de la normativa en la administración de justicia, donde se pueda verificar una correcta interpretación de la norma, utilización correcta de los medios electrónicos como prueba y solemnidades sustanciales que deban ser aplicadas para la validación de una evidencia digital dentro de un expediente judicial.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

- Determinar mediante un estudio jurídico-analítico, el marco normativo del COGEP en relación con la admisión, práctica y valoración de la prueba electrónica, para

identificar los criterios necesarios que permitan adaptar el sistema judicial ecuatoriano a las demandas de la realidad digital.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar las características jurídicas sobre la admisibilidad y práctica de la prueba en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y sus normas supletorias.
- Evidenciar la relación entre los requisitos para la valoración de la prueba electrónica en los procesos judiciales y su influencia en la percepción de justicia en la sociedad ecuatoriana.
- Evaluar los criterios aplicados por los jueces civiles en la valoración de la prueba electrónica respecto al principio de eficacia y al debido proceso en la normativa vigente del sistema de justicia ecuatoriano.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

Respecto del tema *‘‘La práctica de la prueba electrónica y su valoración por los jueces civiles en audiencias orales ’’* no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Armando Valencia Álvarez en el año 2022, catedrático de la Universidad Veracruzana, en la Revista Jurídica Desafíos Jurídicos, volumen 2, Num 2 , titulada *‘‘Las pruebas digitales o electrónicas y sus desafíos jurídicos actuales’’, señala que:*

> Para que cualquier tipo de prueba pueda ser comprobada tanto como en las pruebas físicas, cada uno de ellos necesita cumplir con ciertos requisitos para su recolección, una manipulación idónea y una conservación segura de las evidencias digitales. Estas evidencias dependen de medio en el que se encuentren (computadoras, *Memoria USB3*). *Así como las pruebas físicas necesitan ciertos elementos para su recolección, manejo y conservación, las pruebas electrónicas o digitales dependiendo del medio en que se encuentren (DVD4, DVR5, Teléfonos celulares, Disco duro, Memoria USB3, Computadoras, etc.); también necesitan determinados cuidados para su recolección, manejo y conservación* (Alvarez, 2022).

En la Universidad Indoamericana, Ambato Ecuador, Camila Garzón y Alberto Pangol llevaron a cabo un proyecto de investigación de aporte a la Revista Jurídica ‘‘Direito, Processo e Cidadania’’, volumen 2, numero II, en el año 2023 titulada *‘‘La Autenticidad de la prueba y el debido proceso en la Legislación Ecuatoriana’’,* los autores concluyen que :

> *los sujetos procesales tienen derechos enfocados en la generación y presentación de pruebas que reúna requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, necesarias para que los jueces estén en capacidad de probar algún hecho en materia de litigio, pues, este se confirma con una sentencia determinada. Es menester hacer énfasis en las evidencias o pruebas que se están proporcionando dentro del proceso para llegar a una conclusión acertada salvaguardando los derechos y adquiriendo una administración de justicia adecuada.* Ante lo expuesto, es importante, que los juzgadores y abogados defensores, tengan claridad sobre el accionar de la autenticidad y efectividad de las evidencias digitales que pueda tener una prueba para que no se vulneren los derechos de las personas como sujetos procesales cuando violente los derechos humanos de los sujetos procesales, o del cometimiento de injusticias. (Garzón & Pangol, 2023, pág. 127).

En la Revista Jurídica ‘‘Mario Alario D’Filippo’’ en el año de 2022, en la Universidad de Cartagena, Correa Fernández Marlon, Luna Salas Fernando, y Pacheco Benjumea

Mónica, publicaron un artículo titulado ‘*‘Valor Probatorio del Documento Electrónico a la Luz de la Digitalización de la Justicia en Colombia’’*, concluye que :

> *En la actualidad, la tecnología ha evolucionado de manera considerable en distintas áreas(medicina, ciencia, cualquier aplicativo digital) influyendo en la práctica del derecho. Un ejemplo claro de esto es del análisis por parte de los operadores de Justicia que se realiza de manera continua en los elementos extraídos en mensajería instantánea, verificando los metadatos para un rastreo de información eficiente o verificación de afirmaciones o negaciones realizadas por cada una de las partes que están interviniendo en el litigio.* La doctrina dota el valor de la prueba indiciaria ante la debilidad de algunos elementos para realizar alteraciones sobre su contenido ya que éstas deben ser valoradas acorde el medio expuesto *(Corte Constitucional, Sentencia T-043/20, 2020).*

En la Revista Jurídica y Científica ´´ Sociedad y Tecnología´´, en el año 2022, en la Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato, Karina Dayana Cárdenas y Christian Ernesto Cárdenas publicaron un artículo titulado ´´ La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador´´, donde concluyen lo siguiente:

> *Los medios probatorios, Respecto a la admisión por parte del juzgador se realizará siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos que establece el COGEP , , Una vez que se han admitidos se deberá realizar la práctica por cada una de las partes en audiencia de juicio dando cumplimiento al debido proceso y a la seguridad jurídica.* ***La parte neurálgica es la prueba porque ayuda al juzgador a generar una sentencia idónea, razonable y comprensible****; Debe ser motivada de manera adecuada y aplicando la sana crítica conforme al derecho y a la ley, Tomando en cuenta que su único fin o propósito será aceptar las verídicas y certeras.* (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022, págs. 17-29).

En la Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas ´´ LEX´´, en el año 2022, en la Universidad Bolivariana del Ecuador, sede Durán, Jackson Imaicela y Lissette Alvarado publicaron un artículo titulado ´´ La Incorporación de la Prueba Digital en el derecho Procesal Ecuatoriano´´, donde concluyen lo siguiente:

La modernización en el sistema judicial ha permitido admitir evidencias digitales que tengan la misma validez que los tradicionales coma pues su flexibilidad facilita la inclusión pero también plantea riesgos respecto a la manipulación y control de evidencias obtenidas generando así distintos desafíos esenciales en la seguridad y autenticidad resaltando que deberá existir lineamientos más rigurosos y protocolos más claros respecto a la preservación y recolección de estas pruebas digitales para garantizar una administración de Justicia equitativa y efectiva (Imaicela & Alvarado, 2024). Respecto a este marco normativo se manifiesta que debe existir un sistema procesal más rígido y adaptado a los desafíos que se plantean día a día con el uso diario de tecnologías en el ámbito judicial gestionando mayores capacitaciones y estableciendo mecanismos de autenticidad respecto a las evidencias electrónicas.

La Corte Constitucional explica en la sentencia No. 65-20-IS/20, en el año 2020, resuelta por el juez ponente Hernán Salgado Pesantes dentro del caso No. 65-20-IS, sobre el análisis de una acción de incumplimiento del dictamen No. 3-20-EE/20 sobre una prueba digital en el (SACC), el juez ponente argumenta lo siguiente en su párrafo 28 y subsiguientes:

> *La firma electrónica constituye un mecanismo reconocido en la legislación ecuatoriana para identificar al titular de un documento digital. De este modo, se trata de una herramienta tecnológica para suplir, con los mismos efectos, a la firma manuscrita y así propiciar, entre otros aspectos, la verificación de la identidad del suscriptor de un documento digital … la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-662/00, determinó: "A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido."*

En la Revista de Investigación ‘‘Ciencia Latina Internacional’’, en el año 2023, en la Universidad Tecnológica Indoamericana del Ecuador, Lizeth Llushca y Hernán Batallas publicaron un artículo titulado ´´ Argumentación jurídica en la audiencia oral prevista en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)´´, donde concluyen lo siguiente:

Entra del sistema Judicial ecuatoriano se ha generado una metamorfosis a través de los procesos incluyendo las audiencias en lo que respecta al principio de Oralidad para la aplicación correcta de una argumentación jurídica punto cada una de las defensas técnicas no solamente se limitará a una argumentación escrita sino también algún proceso de razonamiento Dentro de la audiencia oral. Analizando este contexto se destaca que algunos elementos como la expresión corporal, oratoria e incluso forma de presentación, por parte de los defensores influye en las distintas fases de la audiencia de juicio; para que exista un funcionamiento eficiente dentro del sistema procesal se deberá conservar algunos principios por la necesidad de argumentación y acreditación de la teoría del caso respecto a la postura que tiene cada una de las partes (Lusshca & Hernan, 2023).

2.2.1. UNIDAD 1: ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA EN EL ÁMBITO LEGAL

2.2.1.1. Aspectos Teóricos sobre la prueba, conceptos y principios básicos sobre la prueba

Origen de la prueba y evolución

La prueba, en torno a su origen ha sido desarrollada de manera fructífera para poder establecer un progreso dentro de nuestra sociedad, pues, ha estado presente a través de la historia pasando por una metamorfosis jurídica. A partir de la historia se puede contemplar que la prueba genera necesidad con el Código Hammurabi en el año 1700 (A.C), en dónde se estableció la ley de Talión, para imponer tratos inhumanos que llegaban a la muerte como un castigo idóneo por un acto que ha sido cometido de manera irresponsable.

Ante esto surge la inquietud de poder generar medios probatorios para demostrar aspectos como la inocencia o culpabilidad. Devis Echandía citado por Cárdenas Paredes(2021), Menciona que la cuna de la prueba fue la antigua Roma, lugar en donde inició la administración de Justicia y el proceso para generar la validación de actos o cualquier tipo de hechos acontecidos en la época. Aquí el árbitro dentro del pueblo era un juez catalogado como una persona que gozaba de total autonomía y albedrío para poder valorar toda clase de pruebas que considere adecuadas. (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022, pág. 2).

Etapa Clásica (derecho Romano): Este tipo de evidencia apareció con la caída del Imperio Romano, generando una formación en las sociedades por ser el periodo más antiguo en el cual evoluciona la prueba judicial, pues, su principal característica es la religión y cada una de las nociones considerados como místicas para poder verificar la verdad de algún acontecimiento.

En este contexto, las pruebas solamente podían ser físicas, se destaca que netamente los dioses deberían proteger a los seres considerados como inocentes y castigar a los criminales o culpables de algún hecho atroz. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que estos elementos intervenían a través de un juramento ante los dioses para cumplir una penitencia divina.

En caso de mentir aplicaban no solamente la lógica sino también las interpretaciones de signos divinos que podían afectar a la sociedad en sí. Además, los romanos podían clasificar las pruebas en testimoniales, documentales y periciales, generando el principio del ‘‘Onus Probandi’’ o carga de la prueba justificando que quien alegaba algún derecho debía probarlo.

Edad Media y Derecho Canónico: La prueba se estructura desde dos aristas la primera es el derecho germano(costumbres y tradiciones) y la complementaria el derecho canónico(derecho confesional). En el caso del derecho la prueba legal acarrea una nueva concepción buscando obtener un convencimiento formal, es decir, quien poseía conocimiento en materia jurídica podían emitir sentencias en base a su convicción expandiendo así varios principios del derecho canónico, que concibe la existencia de los primeros jueces eclesiásticos. (Lema G. P., 2024) Con este avance la prueba se introdujo de manera formal incluyendo el uso de más pruebas como las escritas y las testimoniales bajo juramento llamadas así como prueba plena qué exigían una certeza en la toma de decisiones.

Época Moderna: Influencia con el Derecho Civil: La prueba se fortificó con el auge del Derecho Civil vigente en Europa, en dónde la actividad probatoria adquirió un carácter no solo formalista sino sistemático. Se crearon varios sistemas como el alemán y el francés integrando de manera efectiva los códigos procesales, y principios como la legalidad, pertinencia, utilidad y contradicción que posteriormente serían usados para una valoración adecuada de este medio.

Evolución de la Prueba en Ecuador

La prueba se manifestó con el primer Código Civil ecuatoriano desde el siglo XIX generando acervos que enfocaban a la prueba para los contratos y obligaciones. Este Código de Procedimiento Civil(derogado), incluía disposiciones específicas sobre los medios probatorios. Sin embargo, con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el año de 2015, se modernizó el concepto y manejo del término ‘‘prueba’’.

El artículo 168 de Constitución de la República del Ecuador y el COGEP se encuentran estrechamente vinculados respecto a la sustanciación de un proceso con un sistema oral, garantizando principios de contradicción, concentración, y el principio dispositivo conjuntamente con el artículo 142 numeral 7 del COGEP, que habla acerca de la presentación de los medios de prueba idóneos para impulsar las causas judiciales y ejecutarlas de acuerdo a la ley. (Ramirez Romero, 2018).

Con los avances de la prueba se crearon más normas supletorias que respaldan a la prueba en sí. Existen dos momentos dentro del análisis de la prueba y son: la primera la traslación y la fijación. En la primera se asegura que los medios probatorios se puedan trasladar a la realidad dentro del proceso, para que un juez pueda considerarlos; mientras que en la segunda, el juez valora cada uno de los resultados a través de la experiencia con una valoración más humana y psicológica, utilizando distintos instrumentos y a la vez, haciendo que se enfatice la prueba y su valoración con un arduo trabajo por la necesidad de poder respaldarla (Dominguez, 1970).

Concepto y Acercamiento a la noción de prueba

La prueba, en el sentido etimológico parte del término latín ‘‘probatio’’ o ‘‘probationis’’, que en palabras de Sentis Melendo proviene del vocablo ‘‘probus’’ que significa bueno o correcto; es decir, que lo que se mostrará deberá ser ajustado a una realidad concisa. Por otro lado, el autor del Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas en (2013), explica dentro de su obra que la prueba hace alusión a una demostración específica de veracidad sobre algún tipo de información acerca de alguna cosa o hecho, siempre y cuando este esté apegado a la realidad, pues, constituye un mecanismo adecuado para poder llevar al operador de Justicia sobre la existencia de algún acontecimiento específico (pág. 263).

El tratadista Couture explica que la prueba se presenta en todas las manifestaciones de la vida, haciendo que cada una de ella pueda ser aplicable y equivalga a la operación tendiente a encontrar algo incierto no para poder afirmarlo sino demostrar la verdad de algún hecho. En el aspecto jurídico, la prueba se destaca por sus múltiples estudios a nivel nacional como internacional, correspondiendo a los realizados en 2016 por el tratadista García Falconí y Ordóñez en 2019 generando una gama de diferentes perspectivas acerca de la metodología para afirmar que una prueba es verídica.

Guasp Delgado explica lo siguiente: ‘‘*la prueba es un medio para poder convencer psicológicamente al juez sobre la verdad o falsedad de algún hecho o dato que se presente.’’*

(1977, pág. 12). La prueba debe asegurar el convencimiento del juez para poder verificar la fiabilidad o sesgos dentro de algún hecho por lo cual Guillermo Cabanellas también enfatiza que esta deberá ser una demostración de una afirmación para poder generar una perspectiva más amplia de la realidad de algún acontecimiento.

La prueba, es un mecanismo de derecho probatorio que tiene la finalidad de demostrar algún hecho, otorgando valor, eficacia y el cumplimiento de algunos principios que deben exigir lineamientos tanto legales como formales. Los principales principios que debe contener este tipo de prueba es la pertinencia, utilidad, legalidad, necesidad y conducencia, juntamente con otros principios que favorezcan así su admisibilidad y garanticen la eficacia juntamente con lo que estipula el Art. 160 del COGEP.

En la doctrina, los requisitos intrínsecos son la utilidad, pertinencia y conducencia por sus cualidades:

Utilidad: Este principio se centra en la capacidad para aprovechar una prueba con un fin y practicarla de manera adecuada estableciendo así la existencia o inexistencia de algún hecho que será de irrelevancia dentro de un proceso judicial. Por ejemplo, es inútil la prueba de los hechos imposibles o notorios.

Pertinencia: Como su nombre lo indica se centra en establecer o introducir pruebas con hechos planteados y concretos. Este principio ayuda a identificar cuál es el vínculo o relación que existe entre las pruebas y los hechos esclareciendo así la veracidad y fidelidad de lo que se pretende demostrar (objeto de prueba) (Mazon, 2018). Por ejemplo, no es pertinente demostrar la propiedad de algún bien en un juicio de paternidad Porque no se está discutiendo el patrimonio de los convivientes.

Conducencia: Este requisito es indispensable dentro de la admisión de una prueba ya que busca la idoneidad de este medio demostrando una posibilidad legal de comprobar la existencia de algún hecho. Se centra en la aptitud del contenido para demostrar el caso en concreto, por ejemplo, no es conducente probar la titularidad de un bien con un testigo cuando este se puede proporcionar mediante una escritura pública.

Cada uno de estos principios juntamente con otros constituyen un cimiento para poder formular un juicio de manera adecuada haciendo que la prueba se pueda diseñar de manera concreta, clara, específica y la misma pueda convencer al juzgador sobre lo que se está planteando. El medio probatorio tiene independencia para cada una de las partes procesales, ya que depende de ellos aplicar el principio dispositivo para generar la igualdad de armas y el principio de contradicción dentro de un proceso, con la finalidad de que el operador de justicia o juez pueda ponderar cada una de estas pruebas y en base a su sana crítica determinar una resolución eficiente (Basantes, 2018).

Principios relacionados con la prueba

José Díaz Couselo menciona que los principios son todos los juicios de valor que pueden anteceder a la norma positiva, dando una guía para un eficaz ordenamiento jurídico.

(García, 1979). Dentro del auge constitucionalista, se introducen los principios como mandatos de optimización que son desarrollados para concebirse como normas que se adecuan a las posibilidades jurídicas y materiales para una mejor guía de interpretación de ciertas normas específicas recogidas en la ley.

Respecto a los principios que podemos encontrar se encuentran los siguientes:

Principios Constitucionales: La Constitución de la República del Ecuador contempla algunos principios para la actividad probatoria mismos que deben apegarse a la verdad procesal para una justicia efectiva así como lo menciona el artículo 75 de la carta suprema con imparcialidad, tutela efectiva y aplicación de derechos como el de inmediación y celeridad.

Tabla 1. Principios Constitucionales

PRINCIPIOS CONSITUCIONALES		
Tutela Efectiva ART. 75 CRE	Acceso gratuito a la justicia, tutela expedita de derechos	Se aplica la inmediación y la celeridad.
Inmediación	Asegura la intervención del operador de Justicia con las partes en un conflicto.	El juez analiza directamente las pruebas.
Celeridad Art.20 COFJ	Implica la correcta administración de Justicia con rapidez y de manera oportuna.	Tiene relación con el principio de concentración
DEBIDO PROCESO Defensa ART. 76 CRE	Relación directa con la actividad probatoria	Sustanciación de los procesos en todos los procesos(Art.168.6, CRE)

Fuente: elaboración propia. Principios Constitucionales de la CRE. Adaptado de: (Quchimbo Roman, Mereci Balcazar, & Ramón Merchán, 2024)
Autoría: Sani Yadira(2025)

.

Estos principios son fundamentales dentro de nuestra carta constitucional ya que la misma establece en su artículo 168 num.6, la sustanciación de los procesos de manera adecuada a través de un sistema oral, con principios de concentración, contradicción y el principio dispositivo, para que las normas puedan acarrear más principios como el de eficacia, economía procesal y otros principios que evitarán la dilatación procesal y respetarán la normativa. El juez tiene la tarea de poder exigir a las partes la observancia de actuar con buena fe y lealtad procesal para que con ello pueda emitir su veredicto.

Principios relacionados con la actividad probatoria

Principio de necesidad de la prueba: Este principio establece que cada uno de los hechos que sea mencionado por las partes deberá ser fundamentado y probado con la finalidad de que el juez analice los hechos y resuelva los probados.

Eficacia Jurídica: Este principio versa sobre la prueba para que exista en su atención una eficacia que lleve al juzgador al convencimiento sobre los hechos controvertidos materia de litigio, es decir, tener la capacidad de demostrar un hecho introducido como medio probatorio.

Imparcialidad: este principio se encuentra dentro de las garantías básicas del debido proceso en el cual menciona que el juzgador debe dirigir el debate de manera imparcial con la finalidad de poder esclarecer un hecho con verdad procesal.

Concentración: este principio procura regular la práctica y unificar la prueba en una sola audiencia o diligencia generando así una acreditación pertinente para que se llegue a un cumplimiento de garantías básicos eficaz rápido y pertinente.

Unidad de la Prueba: Este principio examina y evalúa todo el conjunto de pruebas para poder establecer como su nombre lo indica la unidad a la hora de poder apreciar cada prueba esclareciendo la verdad procesal con una orientación adecuada de todo el material probatorio.

Comunidad de la prueba: este principio hace alusión a que no se puede pretender que alguna prueba que haya sido actuada pueda beneficiar solamente a una parte ya que su finalidad es establecer una verdad procesal como consecuencia del análisis puede generarse una renuncia o desistimiento de la prueba dentro del proceso.

Interés público de la función de la prueba: en la Constitución se establece el debido proceso y cada una de las garantías pues cada una de estas pruebas deberán ser actuadas y obtenidas respetando la normativa para que puedan tener una validez y eficacia probatoria Punto esta prueba se respalda del artículo 76 numeral4 de nuestra Constitución, con la finalidad de que cada elemento aportado sea fundamentado y ha actuado de acuerdo a los lineamientos normativos.

Lealtad y veracidad de la prueba : el operador de justicia debe evitar dilatar el proceso y buscar siempre la verdad. Se evita que se ejerza la contradicción de manera maliciosa temeraria o de mala fe para poder retardar la litis.

Contradicción: como su nombre lo indica proporciona de manera oportuna el derecho de oposición para poder fundamentar y contradecir algún hecho. Este principio ofrece la acreditación de hechos anunciando medios probatorios y sustentándolos con documentos pertinentes que puedan ser comprobados. Aquí las partes tienen el derecho de confrontarse y discutir las pruebas que se han presentado en un expediente judicial (Quchimbo Roman, Mereci Balcazar, & Ramón Merchán, 2024, pág. 11).

Publicidad : permite conocer las pruebas a ambas partes intervinientes y contradecirlas en caso de tener la capacidad alegando cada una y conociendo la resolución judicial salvo la ley.

Formalidad y legitimidad de la prueba : permite que la prueba sea admitida y adquiera una validez reuniendo los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. Su eficacia se obtiene al estar exenta de los vicios como el error, dolo, fuerza, soborno o impedimento del principio de contradicción, puesto que si es que esto sucede resultaría ser una prueba improcedente y no sería admitida.

Preclusión de la prueba: Este principio guarda concordancia con la lealtad procesal y contradicción porque su objetivo es impedir a la contraparte generar pruebas nuevas que no puedan ser contradichas. La prueba debe ser debidamente anunciada presentada solicitada y practicada para que pueda ser incorporada en el momento procesal oportuno y evitando que carezca de eficacia dentro de la etapa procesal pertinente.

Dirección del juez de la producción de prueba: el juzgador deberá realizar las audiencias en conjunto para que exista una relación directa tanto entre la prueba en las partes y el juzgador. El juez dentro del sistema de justicia será el director en el proceso, para poder llevar a cabo el debate probatorio de una forma adecuada y eficiente de la prueba según el artículo 160 del COGEP.

2.2.1.2.Finalidad de la prueba, objeto de la prueba, carga de la prueba

Finalidad de la prueba

Mencionando la obra *''Teoría General de la Prueba Judicial''* del tratadista Davis Echandía quien atribuye en tres metáforas la finalidad de la prueba. La primera menciona el fijar una verdad de algún acto con una demostración para que pueda concordar con lo que se está presentando como prueba. La segunda establece una verdad cuando exista alguna duda entre una prueba y un hecho que han sido presentados para poder analizarlos desde su origen sin que esta se encuentre llena de algún vicio que impida una resolución acertada del juzgador.

Asimismo, su tercera metáfora parte de los actos que puedan ser validados como una fuente obtenida para una toma de decisiones adecuadas ya que esta debe ser verificada sin que exista equivocaciones aplicando un debido proceso con lineamientos que no contengan pruebas deformadas o viciadas para la decisión para que la decisión del juzgador sea errónea e impida verificar la originalidad de un hecho y el convencimiento del juzgador (Echandía D. , 2017).

La finalidad de la prueba establece también teorías con el objetivo principal de la administración de Justicia de manera eficaz entre dos partes como lo destaca el estudioso (Taruffo, 2010),pues, con su ideología tradicional y justicia civil menciona que se debe establecer la verdad de cualquier hecho para poder resolver algún conflicto restaurando cada una de las relaciones entre individuos. Esto quiere decir que, no importa cómo el juez analice y resuelva el conflicto sino importa la verdad procesal que pueda hacer comprobada y resuelta.

En sí, busca establecer una verdad de algún hecho, para que esto pueda asumir una meta dentro del proceso judicial. Se analiza generando rasgos en las decisiones de manera justa y poniendo fin a un conflicto no por su gravedad sino por el deseo de hacer justicia. En el código orgánico general de procesos del artículo 58 establece que la prueba tendrá por finalidad el convencimiento de cada uno de los hechos al juzgador hasta que haya la certeza de una verdad que no sea solamente una retórica ya que no siempre se producen como verdad material de hechos y se debe resolver analizando la materia de litigio (Código Orgánico General de Procesos, 2021).

Objeto de la prueba

La prueba tiene como objeto el el convencimiento de algún hecho, El COGEP establece que la prueba es la fuente para que el juzgador corrobore los hechos por algún tipo de circunstancia controvertida. (pág. Art. 158). La norma supletoria precisa de manera clara que la prueba buscará un convencimiento para el juzgador de cada uno de los derechos a partir de la materia de la litis. Pues, para ello es preciso enunciar que no solamente se trata del convencimiento sino también de la valoración de cada uno de los hechos en base a la sana crítica de cada operador de justicia, siempre y cuando este cumpla con características indispensables y con utilidad, pertinencia y conducencia.

El poder responder a una interrogante de algo que se va a probar ya que la misma podrá ser susceptible en un proceso. Es menester la aprobación en un caso concreto por la necesidad de la prueba para. El estudioso de Derecho Jairo Parra menciona que: *''El objeto de la prueba judicial será la realidad ajustada a ser probada''*. Cuando se establece que el objeto de la prueba son los hechos. Asimismo,la prueba judicial cumple una función demostrativa proveyendo raciocinio y cognoscitivismo para una selección adecuada de la verdad y relevancia de alguna causa que se esté justificando en la controversia (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022, pág. 5).

Otros autores como Cabrera y Devis Echandía mencionan que el objeto de la prueba se centra en como debe ser probada intentando no cometer errores y pueda ser demostrada, entonces, al hablar de conducencia y pertinencia se establece que la conducencia será la actitud de poder demostrar algún hecho, que puede ser directa o indirectamente controvertidos siempre vinculándose a los hechos.

Esta práctica de la prueba podrá manejarse una vez que se haya anunciado y aceptado como medio dentro del proceso por parte del juzgador para que se realice una audiencia definitiva y en su efecto se pueda ejercer cualquier tipo de prueba como son: La prueba documental testimonial pericial inspección judicial y prueba digital respetando el debido proceso y la normativa vigente.

La carga de la prueba

Se refiere a la facultad que tiene cada una de las partes para poder aportar una prueba que crea conveniente en la fundamentación de su pretensión o defensa. Dentro del COGEP se establece que la carga de la prueba siempre recaerá sobre la parte que va a firmar un hecho

controvertido siguiendo el principio del ‘‘Onus Probandi’’, que se vincula con la inversión de la prueba en algunos casos específicos proporcionando siempre la tutela efectiva de cada uno de los derechos fundamentales y está en caso de que fuera necesario modificarse sobre la parte demandada.

La carga de la prueba es clara precisa y concisa coma en nuestro marco normativo tiene la finalidad de buscar un equilibrio entre cada una de las posturas que plantean los interesados del proceso. Cuando se vaya a presentar una prueba para que sea admitida se deberá incluir la naturaleza para que exista una administración eficiente y equitativa, pues, esto surge con la necesidad de proteger derechos fundamentales o generar igualdad de armas para cada una de las partes (Herrera & Parez, 2021).

Es una acción dirigida a cada uno de los intervinientes con la finalidad de acreditar algún acontecimiento dentro de un proceso judicial. Esto consiste en que debe existir atribuciones para poder obtener un efecto jurídico favorable para una de las partes, En este caso el juzgador podrá ordenar a las partes que presenten con anticipación alguna disposición para la contraparte para que con ello la prueba pueda ser analizada y contradicha.

Aquí se destaca la necesidad de la prueba puesto que cada circunstancia debe ser probada y se necesita un convencimiento a pesar de que en el Código Orgánico General de Procesos se establece hechos que no deben ser probados como: los hechos que están siendo afirmados por alguna de las partes sin necesidad de reconvenir, los hechos imposibles, los hechos que la ley presume de derecho, los hechos imposibles y los hechos notorios que pueden ser evidentes. Se entiende que cuando se anuncia una prueba, las peticiones de estos hechos mencionados no precisamente deben ser probadas, pero estas serán afirmadas con las partes y podría conllevar a una pérdida de tiempo, así, el comprobar los mismos que se mencionaron anteriormente ya que es algo a lo que no contradice la otra parte y se admite como medio probatorio.

Conforme a lo expuesto, se entiende que cuando se anuncien las pruebas dentro de las peticiones presentadas por las partes; ya sea, en la demanda o contestación, no precisamente es necesario probar los hechos como lo manifiesta el COGEP, son los hechos afirmados por las partes, hechos imposibles, hechos notorios o a su vez ya se presume en derecho. Pues esto, podría conllevar una pérdida de tiempo o simplemente, los jueces no admitan esos medios probatorios (Universidad Tecnológica Indoamerican, 2022).

2.2.1.3. Clasificación de pruebas(Prueba directa y Prueba indirecta) y medios probatorios

La prueba se puede clasificar de acuerdo con la normativa en base a la necesidad pues la normativa nacional y el debido proceso siempre buscarán la libertad probatoria aportando cada una de las pruebas tanto en los hechos fácticos como en el convencimiento y búsqueda de la verdad. Es menester hacer hincapié entre fuente y medio de prueba ya que su diferencia radica en que la fuente se debe llevar a cabo con una diligencia de revisión, mientras que el medio de prueba se determinará a través de la actuación procesal para poder

implantar dicha fuente al proceso. El Código Orgánico General de Procesos establece algunas clasificaciones de pruebas juntamente con la normativa vigente y son:

Prueba de oficio: esta prueba se establece en el artículo 168 del COGEP, Pues aquí puede ser establecida de manera expresa o excepcional cuando el juez ordene de oficio alguna de las pruebas para poder esclarecer los derechos durante una audiencia con la finalidad de que esto se pueda cumplir y responder a la práctica garantizando si los principios tanto de contradicción como de Defensa considerando que el juez deberá tomar en cuenta la inclinación en base a lo que se está presentando.

Prueba trasladada: esta prueba se establece el artículo 171 de COGEP para ser practicada y utilizada en otro proceso, pues, como su nombre indica puede ser trasladada siempre y cuando el proceso original se haya pedido y se pueda ejercer el derecho a la contradicción.

Prueba directa e indirecta: la prueba directa es una prueba que puede ser probada como la inspección judicial; mientras que la prueba indirecta será cualquier tipo de evidencia sobre nuevos acontecimientos para aportar al proceso.

Presunción judicial : esta prueba surge a través de los antecedentes del artículo 32 del Código Civil punto en el artículo 172 del COGEP refiere a que es un medio para ayudar a solventar controversias acreditadas que sean graves, concordantes y precisas.

Pruebas positivas y negativas: este tipo de prueba busca llegar a la verdad con hechos fácticos mientras que la prueba negativa hace alusión a una contraprueba que podría ser considerada como falsa por algún hecho que no haya sucedido.

Prueba nueva: el artículo 166 del COGEP habla de la evidencia que no se anunció en los actos de proposición acreditando nuevas herramientas para la audiencia de juicio (Pangol, 2024).

2.2.1.4. Fundamentos jurídicos de la valoración de los medios probatorios en Ecuador

La valoración de la prueba

La valoración de la prueba no solamente requiere verificar si existe o no buena fe sino también satisfacer cada una de las necesidades de las partes procesales y la garantía de los derechos en la legislación. Esta valoración es un complemento dentro de la comprensión y raciocinio del juzgador para poder generar una apreciación más efectiva conforme a los criterios de los jueces en cada una de las instancias pertinentes.

Para que cada una de las pruebas puedan establecerse de acuerdo con el juzgador se podrá tanto practicar e incorporar cada una de estas según lo que establece el Código. Esta prueba podrá acarrear un conjunto de reglas que los jueces denotan como sana crítica para que según su albedrío y conocimiento puedan verificar las solemnidades que se encuentran dentro de una validez (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022). Algunos actos o hechos

que están siendo afirmados, para que se pueda expresar a través de una resolución valorando cada una de las pruebas que hayan sido debidamente justificadas para respaldar la decisión tomada por el juez.

Los ofrecimientos que incitan a buscar derechos inexistentes son cuestionables, el argumento que puede dilatar o no el proceso y no coadyuve a una resolución eficaz y cumplimiento de derechos (Betancour & Romero, 2021). Es menester que dentro de una valoración de la prueba se pueda medir de manera adecuada cada una de las probabilidades que tienen las partes respecto a su presentación y práctica de pruebas, esto quiere decir que, es la capacidad que tienen para poder sustentar cada una de sus teorías aplicando resultados eficientes, con la finalidad de que el juez pueda valorar de manera adecuada y fundamentar una decisión en firme.

La valoración de la prueba no solo busca satisfacer las necesidades de la sociedad o la solución de conflictos de cada interviniente siempre y cuando exista la lógica, el raciocinio, la comprensión de los hechos generando una valoración eficiente dependiendo de las obligaciones que deben cumplir los jueces para que se puedan incorporar,, practicarse y valorarse según el COGEP. (Asamblea Nacional, 2016, art. 164)

2.2.2. UNIDAD 2: APORTACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA

2.2.2.1.La Prueba Electrónica: Concepto y aportación

Concepto

Doctrinariamente al hablar de prueba se distinguen tres concepciones con el mismo objetivo. La primera menciona que tiene la finalidad de establecer la veracidad; la segunda habla sobre el convencimiento a un operador de justicia para otorgar certeza a la hora de tomar una decisión y generar una resolución y la tercera se centra en establecer de manera clara cada uno de los hechos controvertidas dentro de un proceso (Arcos, 2020).

Ciertamente al hablar de evidencia digital podemos tomar en cuenta que esta parte de algún documento electrónico impulsado con ayuda de la tecnología o soporte informático debido a la reproducción de algún tipo de sonido imagen o distintos medios como: páginas web, correos electrónicos, mensajes de teléfono, videograbaciones, fotografías digitales, fax entre otras que son de índole informática. Según (Lluch, 2020), La prueba electrónica coadyuva para un convencimiento con precisión informática a partir de algún dispositivo digital o electrónico que formará la convicción de un hecho relevante al proceso. (págs. 20-23).

Según la RAE, una evidencia digital deberá referirse a un sistema que puede transportar, crear, almacenar o incluso presentar algún tipo de información siempre cuando esta pueda ser valorada de manera conjunta con un valor probatorio igual tradicional (Illán Fernandez, 2009). Ahora se destaca que se debe dar el mismo tratamiento a este tipo de

evidencia de carácter electrónico analizando todo tipo de datos para producir, almacenar, transmitir y practicar elementos electrónicos y acreditarlos con efectos para que sirvan dentro de un proceso judicial.

Modalidades de la Prueba Digital

Dentro de la prueba electrónica existen elementos fundamentales para una representación adecuada que se divide en dos: la primera es la modalidad física, producida por un hardware, y por otra parte la lógica interpretada a través de programas informáticos con ayuda de un software (Urbano Catrillo, 2009). Analizando las modalidades, la forma inicial hace que los datos informáticos sean acumulados en un dispositivo, aparato tecnológico, o incluso un sistema como medio de almacenamiento masivo; por lo cual en el siguiente este tipo de datos son transferidos a través de redes de comunicación abiertas o restringidas a través de líneas móviles o por Internet.

En cambio, cuando existen documentos de líneas abiertas pueden ser tanto públicas como privadas, dentro de esto podemos hablar acerca de las autoridades judiciales quienes realizan actuaciones para que se obtengan la validez electrónica y la notarial que equipara un efecto jurídico independientemente del soporte ya sea digital o material que se esté presentando. En el caso de los documentos privados electrónicos estos no pueden ser difundidos de manera social ya que se debe obtener una fuerza probatoria para que la carga de la prueba sea trasladada y se puede impugnar una autenticidad.

Frente a la nueva realidad digital que se está adaptando dentro del sistema judicial es una necesidad que la prueba expuesta presente formas específicas respecto a la colección y preservación digital de manera idónea para que no exista un atropello con los derechos constitucionales ni una violentarían a la defensa y al debido proceso. En el libro ‘‘Code and Other Laws of Cyberspace’’, Se establecen una realidad actual respecto al control uso y manejo de dispositivos tecnológicos que diariamente exponen la necesidad de supervisión digital social en los distintos tipos de evidencias (Pabón, 2022).

Aplicación de la prueba al proceso Judicial

La prueba y su aplicación en el proceso judicial refiere a una fijación dentro de unos hechos controvertidos que, de una u otra forma tendrán la responsabilidad de regularse con las normas jurídicas. Sin embargo, este proceso se ve limitado en concordancia con el artículo 168 de la Constitución respecto a la sustanciación de los procedimientos en distintas instancias, etapas, materias y diligencias.

La norma se desarrolla también en base al Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 19 que manifiesta la iniciativa para la parte legitimada a promover el proceso judicial(principio dispositivo).

La aplicación de la prueba se desenvuelve de la siguiente manera:

Gráfico 1. Dinámica procesal de la Prueba

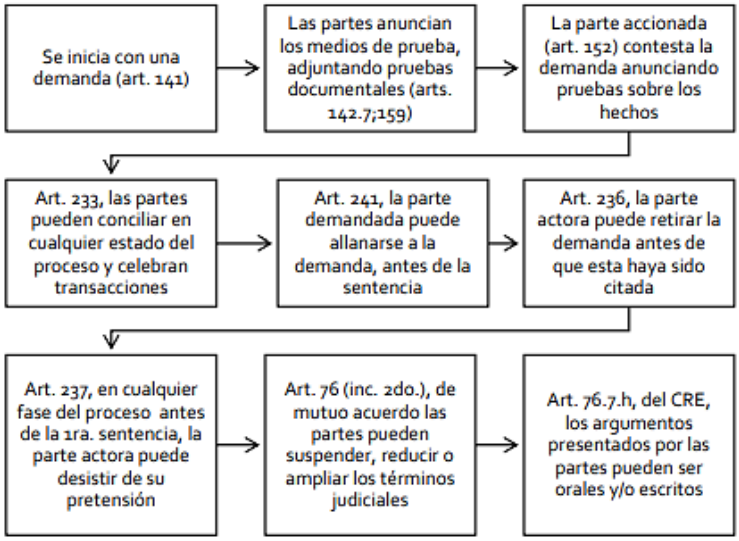

Fuente: Compilación realizada por (Garzón & Pangol, 2023) sobre el libro"Apuntes sobre la Prueba en el COGEP".

2.2.2.2.La Prueba Electrónica en el (COGEP) y tipos de prueba electrónica según la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

La Prueba electrónica en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

Dentro del Título tercero de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, menciona claramente cuáles son los medios de prueba electrónicos que deben ser proporcionados siempre con nuestros cumplan formalidades Ya sean mensajes de datos documentos electrónicos firmas electrónicas y certificados del mismo carácter como menciona el artículo 52 de la norma antes mencionada.

Cabe destacar que, todo este tipo de actividades serán utilizados en transacciones mercantiles financieras o de la misma naturaleza a través de redes electrónicas solemnidades y sistemas de contratación electrónica o telemática dando una validez a los contratos electrónicos como instrumento válido y a su perfeccionamiento vinculado a la Ley Orgánica de defensa del consumidor.

Posterior a ello, en su capítulo cuarto habla acerca de los instrumentos públicos que deberán ser otorgados autorizados y expedidos con la autoridad competente para verificar cada una de las formalizadas establecidas en la ley ecuatoriana. También dentro de su artículo 53 habla acerca de la presunción como prueba a la firma electrónica siempre y cuando esta deba llevar una certificación de una entrada acreditada.

Práctica de la prueba electrónica

Ciertamente dentro de esta normativa adjetiva se presencia la forma en adecuada en la cual debe ser practicada una prueba de conformidad con lo que menciona el artículo 54 que menciona lo siguiente:

- Cuando se presente un mensaje de datos se practicará en los juzgados siempre y cuando se adjunte un soporte informático y transcripción debe ver del documento electrónico al igual que la verificación concreta y detallada.
- Cuando se habla de firmas electrónicas un certificado de las partes estos deberán ser analizados por el juez o un tribunal a petición de parte. Dotando una certificación que analiza la solicitud entre la información y el firmante.
- Cuando se trate de un medio de prueba como mensaje de datos lo indispensable es verificar que mantengan la integridad y este pueda cumplir con cada una de las exigencias establecidas en la ley y se conserve de manera eficaz. En el caso de que se niegue esta validez se podrá probar si adolece o no de algún tipo de vicio (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicasy Mensajes de Datos, 2002).

2.2.2.3.Tipos de prueba electrónica según La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

Documentos electrónicos y Mensajes de datos

Doctrinariamente según Theodore Schellenberg y su teoría archivística 1954,se considera a un documento como un escrito en donde pueden constar documentos de carácter fidedigno empleado para probar algo a través de algún tipo de soporte que deberá ser considerado desde dos aristas: **El valor primario**(evidencia-hombre) y **el valor secundario (**valor informativo**)**. La función de este tipo de evidencia puede funcionar como fuente del conocimiento prueba o testimonio exhibiéndose en una entidad judicial con relevancia jurídica.

A partir de la producción de algún documento se genere el expediente para una gestión y administración de Justicia dentro de un historial que deberá recolectar de forma cronológica todos los datos básicos e importantes dentro del hecho controvertido pues según el artículo 113 del Código Orgánico General de Procesos, menciona que en caso de pérdida del expediente físico se tendrá a la mano el respaldo electrónico que será el historial procesal a través de un medio informático que reposa con reconocimiento digitalizado y escaneado con el mismo nivel de eficacia probatoria sin que se vulneren los principios del debido proceso y guardando relación con el artículo 116 y 119 de la norma (Código Orgánico General de Procesos, 2021).

Tabla 2. Documentos Públicos vs Documentos Privados

	PÚBLICOS	**PRIVADOS**
Definición	Autorizado con solemnidades legales concordantes con la ley.	Reproducidas por personas particulares y no hay participación de algún funcionario público
Diferencia	**Origen:** Acreditación por un Funcionario Público	**Origen:** Acreditación personas particulares**.**

Valor Probatorio	Calidad de prueba frente a todos	Calidad por estar amparado por la ley - **No Autentico:** carece de valor probatorio y fuerza vinculante.

Fuente: Elaboración propia, tabla de contenidos sobre las apreciaciones de los tipos de documentos adaptado a la información de (Pabón, 2022)
Autoría: Sani Yadira(2025)

Reflexionando sobre el documento electrónico y la esencia de los mensajes de datos conocidos como Data Message, donde todo tipo de información generada, procesada, enviada, recibida y comunicada con medios similares tanto entre el intercambio electrónico de datos, telefax, correo electrónico u otros de la misma naturaleza. Cada uno de estos elementos debe ser valorado eficientemente ya que este tipo de pruebas son legibles, pero son susceptibles de identificación por su automatización acorde con una convergencia tecnológica.

Partiendo de la digitalización, durante la pandemia del COVID-19 , este tomo más fuerza obligando al sistema judicial a adaptarse a nuevas tecnologías albergando información en algún disco o soporte de carácter óptico u auditivo. Este tipo de evidencias deben ser practicadas creando una hibridación por las combinaciones de soporte, pues, todo parte de seguir los lineamientos establecidos en la normativa de manera eficiente e interpretando las demás normas supletorias. En el caso de los documentos electrónicos y los mensajes de datos se debe salvaguardar la integridad para evitar la violación de secreto profesional según el Art. 7 para desmaterializarlos y conservados.

Firmas Electrónicas

Las firmas electrónicas son datos que se consignan a partir de algún mensaje de dato ya sea adjuntado o asociado siendo utilizado para identificar una titularidad de una rúbrica conjuntamente con algún mensaje de datos, información o cualquier documento, según la Ley de Comercio Electrónico, pues, en el caso de la firma electrónica su valor probatorio aplicado a todo tipo de documentos con carácter virtual siempre y cuando haya un soporte informático, una certificación y un vínculo con alguna persona.

Este tipo de evidencia posee el mismo valor probatorio que una firma escrita debido a que ésta se encuentran parada por la ley y deberá reconocerse con las siguientes características: Individualidad (cada individuo, verificación de quien suscribe el documento, metodología del origen; seguro, control y verificación de la rúbrica antes de su creación y los resultados de cada uno. Cada uno de los lineamientos dispuestos en el instrumento legal ayudarán a acreditar la validez y eficacia de este tipo de evidencia dentro del sistema jurídico tomando en cuenta cada uno de sus principios.

Los principios de la firma electrónica son: la Analogía, la integridad y la autenticidad. En el artículo 14(LCE) se aplica la analogía al aplicar los mismos conceptos dentro de la firma manuscrita, en el artículo 53(LCE) se verifica la integridad con la certificación de la institución que está acreditando la firma electrónica aceptando cada uno de los datos

respaldados por rúbrica que no han sido vulnerados y la autenticidad es fundamental para poder reconocer al titular de la firma dentro de un proceso judicial.

Adicional a ella se añade el no repudio identificando al titular de la firma con una consecuencia lógica que no admite la negación de la misma (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicasy Mensajes de Datos, 2002).

Eficacia de la prueba electrónica

Cada prueba es susceptible de una vulneración Es por ello que los instrumentos legales deberán regular el debido proceso, pues, No se gozará de eficacia y validez probatoria si el documento no lo garantiza. En el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial Se resalta que ‘‘*para que exista una eficacia de prueba se deberá exigir en los documentos electrónicos el mismo nivel que un físico contenido siempre y cuando esté apto aporte para la resolución judicial’’* (pág. 45).

Como consecuencia se podrá perder dicha efectividad si existe alguna alteración vulneración de verdad procesal o restricción de algún derecho justiciable por lo cual se debe resaltar distintos aspectos como la certeza para motivar al juzgador, al momento de estudiar cada uno de los elementos catalogados como prueba con originalidad, pertinencia,eficacia, formalidad, utilidad y demás aspectos que vienen ligados con los principios procesales aportados en legal y debida forma.

Valoración de la prueba

Este tipo de valoraciones dentro de la ley adjetiva menciona que deberá cumplir con los preceptos establecidos en la ley, siempre y cuando doten de fiabilidad y seguridad a dichos medios que fueron enviados recibidos, verificados, almacenados y comprobados de ser necesario empleando métodos, técnicas y tecnología adecuada para un libre criterio judicial asimismo también hay que tomar en cuenta que para una valoración el juez constatará la misma con peritos de ser necesario, generando un análisis más detallado técnico y eficaz por las pruebas presentadas de manera legal y pertinente.

En las notificaciones electrónicas que son incluidas y concordantes con el artículo 65 y 67 del COGEP y el artículo 172 y 164 del Código Orgánico Administrativo. Es menester señalar un casillero judicial o domicilio que pueda estar registrado por parte del defensor o patrocinador. La prueba para su valoración tiene relevancia tanto en la autenticidad integridad y de una u otra forma la legitimidad que se desarrolla bajo principios y requisitos jurídicos, es por ello que tiene que dotar idoneidad respecto A las pruebas legales y pruebas de libre convicción.

Materialización y Desmaterialización de documentos

La materialización es un proceso de transformación de elementos virtuales o intangibles en físicos pues para un material de estudio este deberá ser convertido hoy impreso tomando en cuenta que perderá la posibilidad de verificación del mismo. Todo tipo de

evidencia electrónica puede ser transformada a un formato palpable y para ello se habla de algunos requisitos para su validez guardando individualidad y vínculo con los titulares.

Es indispensable que exista una verificación de autoría con la ayuda de algún dispositivo técnico o soportes que puedan garantizar la creación de La evidencia con un control exclusivo del signatario asegurando la autenticidad del documento. La ley notarial en su Art.18 numeral 5 Manifiesta que un notario tiene la facultad para conferir copias certificadas del algún documento para que pueda hacer enunciado introducido practicado materializado y analizado como prueba siempre y cuando éste pueda tener concordancia con el artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico.

Para desmaterializar un documento, la disposición general(literal 9, LCE) explica que para sube manifiesta que se podrá generar una transformación de información en documentos físicos a mensajes de datos refiriendo que se puede hacer a través del escaneo pero se deberá cumplir con la obtención eficaz y cumpliendo con todas las obligaciones determinadas en la norma antes invocada. Este proceso también deberá constar de un respaldo y certificación por algún funcionario público o algún notario que pueda autorizar y certificar que son fiel copia del original.

2.2.2.4. La prueba electrónica en la Ley Orgánica para Transformación Digital y Audiovisual

La Ley Orgánica para Transformación Digital y Audiovisual en Ecuador, es una normativa reciente que se publicó el 7 de febrero del año 2023, pues la misma tiene como finalidad impulsar una modernización digital dentro de nuestro país desarrollando una mejor estructura tecnológica.

La regulación en el aspecto de identidad digital, economía digital y seguridad buscará optimizar servicios tanto gubernamentales como el fomento a la inversión digital y su inclusión tecnológica con una estructura que se divide en dos libros que habla de la transformación digital y las nuevas reformas establecidas a los cuerpos legales adjetivos abordando secciones con aspectos indispensables y relevantes para una mejor implementación de transformación digital dentro de Ecuador.

Análisis del Libro I: De la Transformación Digital

Dentro de este libro se clasifica un fundamento sobre la gobernanza digital, estructural regulatorio y transformación digital. Cada uno de estos capítulos complementa a la modernización digital y a las entes rectores de telecomunicaciones, servicios digitales, identidad, seguridad y transformación tecnológica dentro de los sectores audiovisuales; procurando generar una mayor educación y transformación digital tanto en el ámbito jurídico como en el social.

La rectoría y gobernanza digital menciona la responsabilidad que tiene un ente para poder implementar políticas de transformación digital. Dentro de este capítulo se introducen instituciones públicas que ayuden a mejorar tanto la eficiencia como reducción de la

burocracia con interoperabilidad, identidad y verificación de servicios digitales que procurarán generar credenciales autenticación más fructífera y eficiente acerca de la seguridad ciudadana.

Se procurará generar una regulación de un domicilio digital para que se puedan realizar y recibir notificaciones oficiales, protegiendo datos personales y autenticando los mismos a través de seguridad digital. Esta ley establece normas de protección gubernamental a la información de los ciudadanos con un marco de seguridad más fiable creando centros de respuestas e incidentes en la seguridad informática. La regulación de la producción audiovisual es indispensable ya que,e se plantean normas que pueden producir exenciones fiscales que fomenten contenido audiovisual en Ecuador, educando a la ciudadanía y transformándola con una alfabetización digital (Asamblea Nacional, 2023).

Libro II: Reformas a Cuerpos legales Vigentes

Dentro de este libro se plantean distintas reformas a la norma legal adjetiva con la finalidad de buscar una eficiencia adecuada en la legislación ecuatoriana creando e incorporando el principio de transformación digital. Con reformas se generarán especificaciones en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ley de Comercio Electrónica, Código Orgánico General de Procesos y Ley de Registro.

Gráfico 2. Reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

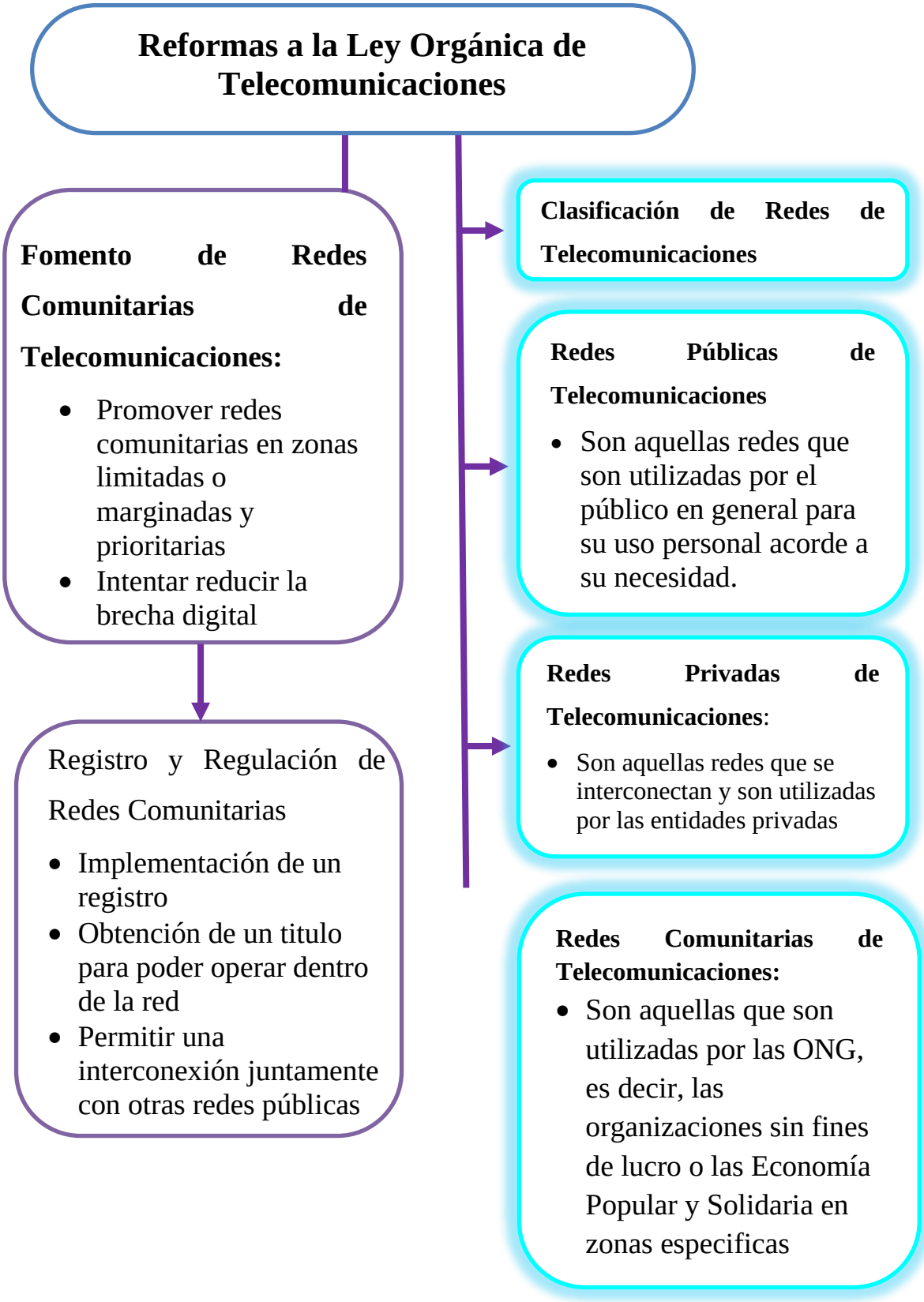

Fuente: Compilación adaptada de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual (2023)
Autoría: Sani Yadira(2025)

Gráfico 3. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Educación Superior

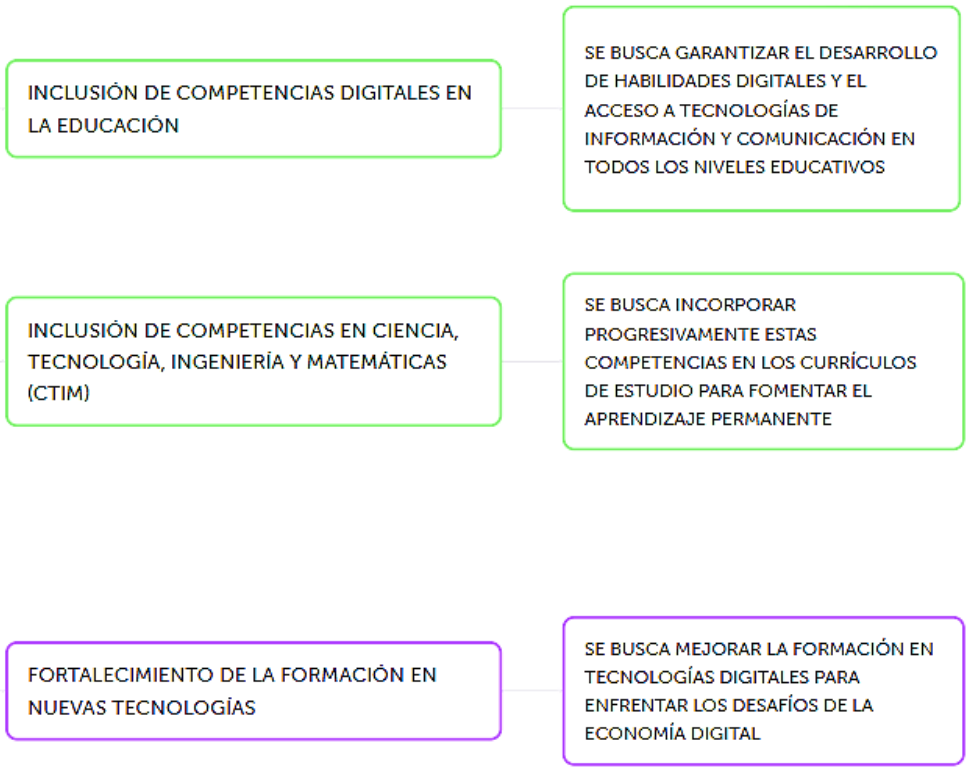

Fuente: Compilación adaptada de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual (2023)
Autoría: Sani Yadira(2025)

Gráfico 4. Reformas al Código de Comercio

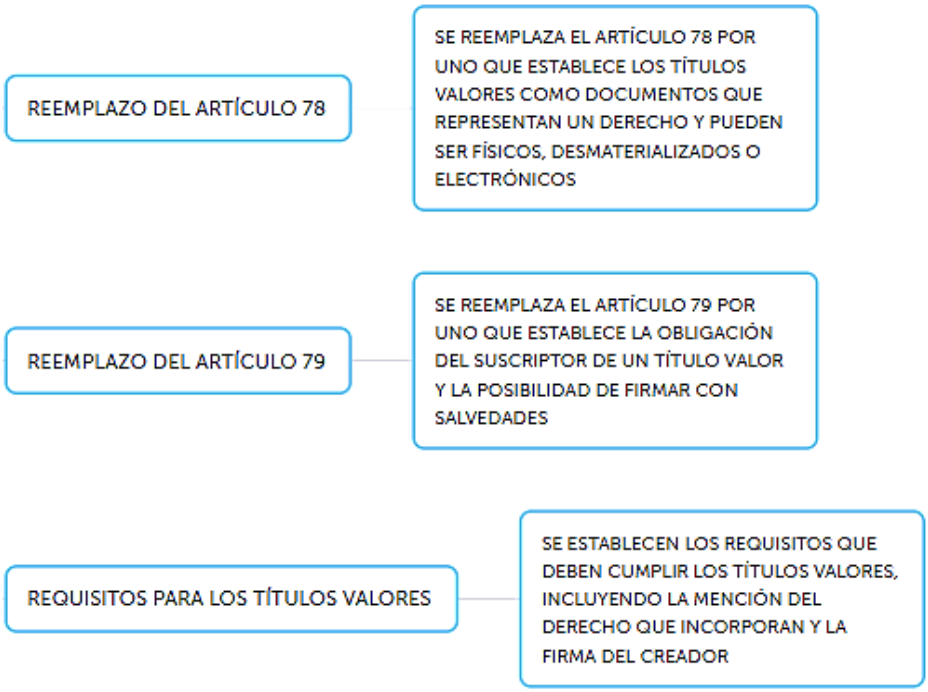

Fuente: Compilación adaptada de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual (2023)
Autoría: Sani Yadira(2025)

Reformas al Código Orgánico General de Procesos

Dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), dentro de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, Aparecen nuevos objetivos como el digitalizar los procedimientos judiciales y modernizar el sistema con modificaciones para una mejor celeridad dentro de los procesos legales reducción de costos y un acceso a la justicia de manera más eficiente con la ayuda de herramientas digitales ya que de una u otra forma se han realizado reformas específicas dentro de las evidencias y los medios probatorios.

Digitalización de procesos judiciales

Estas reformas permiten la implementación de un expediente electrónico con la finalidad de poder gestionar digitalmente las actuaciones judiciales y generar almacenamientos progresivos, evitando el uso innecesario de papel y coadyuvando así al derecho ambiental. una de sus ventajas es que traerá consigo un acceso rápido a la información procesal reducirá la burocracia mejorará la eficiencia y se reforzará en lo que respecta a la situación electrónica.

Mejoras en notificación , citación y Documentación digital

Esta reforma habla acerca de la citación y sus distintas maneras de realizarla. específicamente en las boletas generando un nuevo mecanismo de notificación como son las boletas electrónicas que pueden introducirse tantas personas naturales como jurídicas, en un domicilio electrónico registrado con antelación continuando así a la comunicación judicial y efectividad en la sustanciación de los procesos judiciales.

Estas reformas se centran en la validez de los documentos electrónicos en el artículo 202 otorgando una validez para que tengan la misma fuerza probatoria que los documentos probatorios tradicionales. Presentaron a prueba documental se incorporan la digital que abarcaría grabaciones videos o cualquier tipo de archivo de naturaleza digital para una mejor evaluación de los jueces con el mismo criterio que se aplica a las pruebas existentes como la testimonial, documental, pericial e inspección judicial (Asamblea Nacional, 2023).

Modernización de Audiencias y Procedimientos

Uno de los efectos positivos que trajo consigo el COVID-19 fue que se modernizó el sistema judicial y toma una mayor acogida al sistema de procesamiento judicial digital con la implementación de receptación de documentos electrónicos.

A pesar de que ya se encontraba legislado se oficializó de manera más formal las audiencias por videoconferencia o telemáticas, en donde las partes procesales podrían comparecer de manera más fácil, viable, y remota tomando en cuenta las ubicaciones de los sujetos procesales y las dificultades para poder trasladarse. Sin embargo , la norma también especifica que un operador de justicia tiene la facultad de estudiar si es menester o no un audiencia telemática, siempre y cuando este lo pueda justificar y sustentar en base al principio de buena fe y transparencia.

Seguridad Jurídica y Títulos Ejecutivos

Esta norma también reforma la incorporación de documentos de naturaleza digital, Incorporando a los documentos electrónicos con títulos ejecutivos que puedan tener cierta naturaleza como pagarés electrónicos, contratos, blockchain, entre otros para reforzar la validez jurídica en los procedimientos judiciales, específicamente en las firmas electrónicas que representan un paso importante a la digitalización de los expedientes. (Asamblea Nacional, 2023)

Incorporación de la Prueba Digital en el sistema Judicial Ecuatoriano

La Prueba Electrónica: Definición y Características

La prueba digital es considerada como toda la información de carácter digitalizado que puede ser aportada en algún hecho por cualquiera de las partes siempre y cuando ésta tenga relevancia y coadyuven al objeto del proceso judicial en la resolución de controversias (Aguilar, 2019). Este tipo de prueba en si hace alusión a que se puede considerar como puede digital cualquier tipo de información que pueda ser producida a través de un medio digital en un momento oportuno e idóneo.

En el caso que la información presentada ante el operador de Justicia sea de forma digital esta debe emplear un lenguaje binario con un sistema que pueda verificar impulsos eléctricos fotosensibles e impulsos para que pueda existir una recomposición informática grabada en algún dispositivo electrónico además de almacenar información y se acredite la realidad del hecho que se quiere corroborar o refutar. Este tipo de prueba deberá Finalizar una traducción en lenguaje de codificado para que los archivos pueden conservarse y resguardarse.

Es menester la frente a pie que al momento de que se introduzca de manera digital y sea enviada por algún tipo o medio electrónico como se lo genera en la actualidad deberá adjuntarse algunos datos recogidos pon el fin de evitar alteraciones y en base al análisis general una sentencia favorable a los intereses de la persona afectada o al objeto materia de la litis en cuestión.

Uso de Medios Electrónicos

Este tipo de prueba o tendrá relevancia jurídica siempre y cuando sea considerada como una prueba documental acompañada de un soporte eléctrico soporte para grabación y reproducción de sonidos e imágenes diferentes, como consecuencia se verá afectada dentro del proceso judicial si no es admitida de manera adecuada impidiendo poder ser practicado por no cumplir ningún requisitos de la ley.(Olmos,20,17)

Dentro de los procesos judiciales el hacer uso de una prueba digital en una audiencia del juicio esta para ser admitida debería ser ajustada practicada e incorporada siempre y cuando determine una documentación tecnológica adecuada. Toda evidencia Que tenga un soporte digital Vamos allá de algún tipo de soporte documental en una realidad de carácter

fáctico cómo es decir, es capaz de unir miles de con el objetivo de formar una fuente de información al alcance de la sociedad de manera práctica.

Características de la Prueba digital

Intangible: Esta prueba digital no podrá apreciarse directamente a través de algún sentido sino que será accesible por algún tipo de complejo informático o proceso en sí.

Replicable: Al encontrarse en un formato digital se puede replicar copiar o volver a crear las veces que crea conveniente dicho documento.

Volátil: Significa que la evidencia digital deberá ser mudable coma es decir inconstante por su naturaleza jurídica siempre y cuando exista la posibilidad de modificar lo que se añade con mucha complejidad cautela y adquiere una capacidad probatoria.

Deleble: Significa que esta podrá ser destruida de manera rápida y sencilla sin que exista una necesidad de eliminar algún soporte digital**.**

Parcial: En ocasiones deberá formarse por múltiples ficheros, es decir, dentro del análisis de esta prueba. Un ejemplo claro de esto es el sistema de información que se guarda en Google Drive o en la nube como todos conocemos para que se pueda añadir una complejidad, extra preventiva e inclusiva.

Vulnerable o Instrusiva: Este tipo de prueba afecta tanto a los derechos como las libertades fundamentales de una persona dejándole en indefensión y vulnerando el derecho al secreto de la comunicación (Castro, 2021).

En los procesos judiciales los medios probatorios de electrónicos son indispensables para poder ser aplicados en el COGEP, Ya que en el artículo 142 numerales 7 y 8 habla acerca de los medios probatorios que pueden ser adjuntados a una demanda, es pascticado anuncio de medios probatorios. Cabe destacar que esta también está respaldado por las normas supletorias como el artículo 152 en el que el demandado anuncia a prueba en la contestación de una demanda.

2.2.2.4.Requisitos de la prueba electrónica para su admisión en el proceso judicial

El Procedimiento Probatorio en el COGEP

El procedimiento probatorio dentro del código orgánico general de proceso se divide en algunas fases que deberán verificar tanto la admisibilidad práctica y valoración de las evidencias dentro de un proceso judicial punto cada una de estas etapas deberá generar lineamientos para poder verificar procedimientos con la finalidad de garantizar un procedimiento equitativo adecuado y justo punto a continuación se presenta las etapas del procedimiento aprobatorio:

Presentación de pruebas: Dentro de esta etapa cada una de las partes deberá aportar ya sea documentos, medios digitales, testimonios o cualquier tipo de evidencia dentro del proceso judicial. Es fundamental presentar todo tipo de evidencia al inicio del proceso para que así se puedan sustentar cada una de las argumentaciones y pretensiones dentro de la materia de la litis.

Admisión de Pruebas: Para poder admitir algún tipo de evidencia, el papel fundamental lo cumple el juez dentro de esta etapa. (Taruffo, 2010) Él evalúa si dichas pruebas presentadas cumplen con la pertinencia ,utilidad, conducencia y licitud. Es menester, verificar cada uno de estos requisitos para poder garantizar eficiencia legal y cumplir con todos los lineamientos que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Práctica de Pruebas: Una vez admitida la evidencia, se puede practicar en la audiencia de juicio aplicando al principio de contradicción y felicitación del contenido del expediente judicial. Se respeta el derecho a la defensa el principio de contradicción y se permite que cada prueba pueda ser indebidamente leída presentada y exhibida antes de su valoración final (Carnelutti, 2007).

Valoración de pruebas: Posterior a la práctica las pruebas realizadas en la audiencia el operador de Justicia deberá tomar en cuenta cada uno de los requisitos iniciales y fundamentar la legalidad para llegar a una decisión idónea y justa. Esta valoración deberá ser tanto objetiva como crítica ya que ellos emplean la sana crítica garantizando equidad y justicia en una sentencia.

Admisibilidad de la Prueba

La admisibilidad de la prueba se encuentra establecida en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos. En la audiencia preliminar de algún proceso ordinarios o en la etapa de saneamiento de los demás procesos, le proporciona al juzgador la facultad de poder resolver ciertos aspectos sobre la admisibilidad de la evidencia, descartando las ilegales o las obtenidas con la vulneración de la con los requisitos formales y normas constitucionales de derechos humanos conjuntamente con el COGEP, siempre y cuando hayan sido anunciados en legal y debida forma.

Tabla 3. Requisitos de la Admisibilidad probatoria

Requisito	Definición	condición	Ejemplo
PERTINENCIA	Se refiere a la relación que puede ser directa o indirecta sobre los hechos materia de litis, como objeto de prueba en el proceso	Debe ser **apropiada, apta y concreta** para demostrar hechos.	En un proceso PEAD donde la evidencia referirá los actos de posesión del inmueble acorde a la ley.

UTILIDAD	Sirve para llevar el jugador a un convencimiento de los hechos que son controvertidos.	Se **verifica y aplica** solo al medio de prueba.	Demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho(inútil).
CONDUCENCIA	Idoneidad para poder probar lo que se está alegando en cada caso.	**Idoneidad legal** en un medio de prueba de manera **eficaz**.	Realizar una compra-venta y mostrar la escritura pública del inmueble .

Autoría: Sani Yadira(2025)
Fuente: Compilación de (Ramirez Romero, 2018)

La prueba electrónica de conformidad con lo que establece el artículo 159 y subsiguientes deberá ser adjuntada a través de algún soporte informático para poder transcribir en un papel los documentos electrónicos coma es decir que la práctica se debe llevar a cabo a través de alguna reproducción del contenido en el nivel de una demanda. De igual manera.

La ley española determina los criterios para la admisibilidad de la prueba digital. Los criterios digitales incluyen: legalidad, integridad, autenticidad y transparencia. La licitud se refiere como se obtiene la evidencia salvaguardando derechos esenciales. Se deben considerar los criterios de proporcionalidad, idoneidad, y necesidad.

En cuanto a la integridad, es necesario garantizar la inalterabilidad del medio digital, para facilitar la elaboración del informe pericial.

del origen principal. En cuanto a la autenticidad, sirve asegurar que la prueba digital sea confiable, no sea alterada, manipulada o modificada, ya que, su objetivo es asegurar la cadena de custodia que implica la incorporación, admisión, inclusión y práctica de la prueba. en línea. Así mismo, la transparencia, que se materializa mediante un informe elaborado por un experto con formación técnica(perito), para el análisis y la transparencia del juez en su decisión judicial.

Cada una de las de los elementos probatorios con su respectivo anexo se lo tomará como original y verificado si posteriormente sus efectos legales. La digitalización escaneada de algún documento ya sea público o privado deberá tener la misma fuerza probatoria que el original coma pues se puede admitir a trámite la prueba digital conforme a las normas de este código (Puetate, Coka, & Mendez, 2021).

2.2.3. UNIDAD 3: VALORACIÓN DE LA PRUEBA DIGITAL POR LOS JUECES EN LOS SISTEMAS JUDICIALES

2.2.3.1. Clasificación Doctrinaria del sistema de valoración de la prueba

En lo que respecta a la valoración de la prueba el estudioso de derecho Couture, Eduardo J, menciona lo siguiente*: "se trata de señalar con la mayor exactitud posible, cómo se desenvuelven y la relevancia que tienen los distintos medios de prueba, sobre la decisión que el juzgador debe expedir* (Couture, 2000)*."* Esto quiere decir que se deberá buscar la mayor certeza posible para poder dar validez a una prueba presentada y con los análisis minuciosos a la misma el operador de Justicia deberán emitir una resolución de manera eficiente, segura y justa.

La doctrina distingue tres sistemas de valoración de la prueba que se clasifica en : la prueba legal , valoración de la prueba de convicción, y valoración de sana crítica. En el caso de las **pruebas legales** éstas mencionan que el magistrado dependiendo de su determinación del medio aprobatorio generará un grado de eficacia para poder valorar una prueba coma es decir que esta elegirá a lo que menciona la ley y se deberá cumplir a cabalidad analizando cada medio de prueba.

Libre convicción: En esta doctrina Eduardo Couture señala que se inclina más en el sentido del raciocinio, pues, este no se apoyará a la prueba que se exhibe hacia el operador de justicia sino que esta deberá verificar guiarse de la cognición que no se apoya tanto ni a lo que puede ser fiscalizado por cada una de las partes ni en los medios de información que se puedan presentar. El juez tiene la obligación de motivar y no incurrir en ningún tipo de admintrariedad para seguir las normas constitucionales sustantivas y adjetivas.

Por otro lado, el estudioso Jorge Fábrega añade que dentro de una convicción libre se tomará en cuenta el método que realiza el juez de manera libre y voluntaria, para generar una estimación sobre una evidencia, esto quiere decir, que debe existir una amplia facultad de apreciación para el juzgador sin ningún tipo de restricción o sugestión a la normativa con una motivación adecuada de ahorro (Fabrega, 200).

Sanacrítica.: Esta doctrina es muy conocida por lo cual Couture nuevamente afirma que este tipo de valoración tendrá una rigidez más rigurosa que el de las otras pruebas legales comunes ya que, se configura en generar un sistema de libre convicción cumpliendo con La fórmula regulatoria de la capacidad intelectual de un juzgador frente a una valoración de la prueba.

Devis Echandía, justifica que la sana crítica, es una facultad de libertad para poder apreciar una evidencia con lógica y experiencia. Esto denota que, puede ser analizada por un juez dependiendo del caso, pues, se menciona que la libre apreciación no significa no usar el raciocinio, ni la experiencia y peor aún el uso de las leyes naturales; pero sí representa un análisis entre la convicción del juez. (Echandía D. H., 1995) El operador de Justicia tendrá que analizar dependiendo de su postura cabe evidencia con motivación.

Para aplicar las reglas de la sana crítica no deberá prescribir la lógica pero sí se deberá derivar de la experiencia con un carácter permanente y adopción de experiencia. Cuando estas pruebas sean apreciadas deberán verificarse y solicitarse practicarse e incorporarse dentro del término legal señalado en la normativa y dejando resguardo de la solemnidad de la ley el juzgador podrá generar un punto de vista o resolución para justificar su análisis.

En España la ex corte Suprema de Justicia menciona que la sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin ningún tipo de abstracción de orden intelectual (Resolución No. 224- del 30-VII-2003, 2003) por lo que este contiene un higiene mental tendiente a poder verificar una certeza y eficacia de razonamiento lógico.

Tomando en cuenta que los principios de la materia probatoria para una práctica eficaz dentro de la producción de la evidencia son:

Tabla 4. Principios para una práctica de la prueba eficaz

PRINCIPIO APLICADO EN LA PRÁCTICA	EFECTO
Necesidad de la prueba	Motivación en decisiones judiciales
Unidad de la prueba	Apreciación
Comunidad de la prueba	Eficacia en favor o contra de quien los produjo
Contradicción	Conocer la previa y rebatirla
Legitimidad de la prueba	Petición de las partes o de oficio por el juez
Originalidad de la prueba	Referir directo a los hechos
Pertinencia y conducencia	Idoneidad al proceso
Inmediación	El juez es arbitro
Preclusión	Prioridad a disposición de la norma
Dispositivo	Pruebas pedidas por las partes y por el juez
Lealtad y veracidad de la prueba	No deforma la realidad

Fuente: compilación de (Lema G. , 2018)
Autoría: Sani Yadira(2025)

2.2.3.2. Facultades del juzgador en la valoración probatoria : Directrices para evaluar la prueba electrónica

Es indispensable acreditar y poder garantizar una valoración adecuada dentro de una prueba pues esta es la parte fundamental y neurálgica dentro de un proceso judicial (Pabón, 2022), ya que, esto debería ser tomado en cuenta he estudiado de manera minuciosa acerca de los requisitos de admisibilidad establecido en el Código Orgánico General del Procesos en el art. 160 que menciona la utilidad, pertinencia y conducencia dentro de los requisitos fundamentales para que una prueba sea admitida.

Facultades o Deberes que deben cumplir los Jueces (Art, 129 del COFJ)

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial el artículo 129 genera un marco legal de facultades o deberes que deberían cumplir los jueces, entre ellos está: la aplicación correcta de normas constitucionales e instrumentos internacionales para analizar las

disposiciones legales, el respeto a todas las garantías judiciales para establecer una tutela judicial efectiva, la denegación de pedidos que vengan de manera maliciosa evitando el abuso del derecho y, la prestación del auxilio judicial mutuo que puede coadyuvar a facilitar diligencias dentro del sistema judicial ecuatoriano (Código Orgánico de Funcion Judicial, 2023).

Por el ejercicio de algunas funciones también se les establece la opción de acudir a un apoyo de entidades y autoridades públicas o privadas, permitir la evolución normativa con una interpretación de normas y propuestas de reformas legales con la finalidad de beneficio en la administración de Justicia. Adicional a ello, también se le da el deber de poder detectar inconsistencias de competencia ya sea en razón de materia, territorio o grado entre otras, para que se inhiba y pueda posterior a ello remitir a la autoridad competente para resolver el caso.

Facultad Jurisdiccional

Todos los ocultades jurisdiccionales recuerdan los artículos 129 ,130,131, y 132, del Código Orgánico de la Función Judicial desarrollando un compendio en normas procesales que puedan coadyuvar a la aplicación correcta de cada uno de los preceptos constitucionales, normas institucionales y un cumplimiento de regulación de la ley orientados a la Función Judicial transparente.

Tienen un estricto cumplimiento en lo que respecta a la aplicación de derechos fundamentales como el principio de jurisdicción, competencia, legalidad, independencia, unidad jurisdiccional, imparcialidad, gradualidad, especialidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, concentración, buena fe, dispositivo, lealtad procesal verdad, procesal y obligatoriedad en el cumplimiento del acceso a la justicia interpretando cada una de estas normas según sea el caso pertinente.

Alcance del principio Dispositivo

En todo sistema procesal como medio de realización de Justicia y compendio normas procesales en el ámbito civil. La valoración de la prueba es un elemento indispensable para el juzgador ya que él de manera motivada, razonable, lógica y comprensible Generación análisis aplicando la sana crítica conforme a la ley y a lo que dice en derecho para poder analizar cada evidencia y convencer cada fundamento sostenido en distintas partes ya sean positivas o negativas de las partes procesales.

El tratadista Taruffo Michele menciona que, dentro de un proceso judicial se buscará la verdad ya que, tienen una concepción legal vinculada con la justicia y fortificada por otros teóricos de la decisión judicial con una reconstrucción verídica. Tanto entre la sociedad ,los abogados y los estudiantes de la carrera de derecho que busquen ejercer con eficacia

.

Para disponer intereses oportunidades necesario que se atribuya las partes procesales la facultad de poder acudir a los órganos jurisdiccionales ya sea en la Iniciación de algún

proceso, el impulso de algún medio probatorio o en su defecto descubrimiento de su autoridad para aceptar razón de la siguiente providencia.

El rol del juez en distintas disciplinas y ramas se encaminarán siempre a resolver cada pretensión que una parte procesal pida o deduzca. Un juez ordinario se diferencian de esto Ya que dentro de algún proceso con sentencia absolutoria se buscará determinar lo controvertido y será fundamental verificar la práctica y la valoración de la prueba,, es decir, como se presentó, como exhibió las pruebas y cómo intervino el operador de Justicia para que se pueda resolver el conflicto (Rubio, 2023).

Argumentos contrarios a la atribución verificadora del juzgador

La iniciativa de un juzgador es fundamental dentro de la valoración de la prueba. La doctrina menciona algunos argumentos para justificar la pasividad de un juez en materia civil ya que, podría generarse debido a la naturaleza privada de un interés de conflicto interno en el un proceso judicial. Esto quiere decir que cada parte procesal es libre de realizar lo que desea su disposición siempre y cuando pueda obrar de buena fe.

El éxito de los casos de un juez de material civil se fundamente en el interés General público para que los sujetos jurídicos interesados inicien con sus alegaciones y presentación de prueba. Calamandrei desde una postura más jurisdiccional, menciona que materia civil ese argumento se da como Función Pública, ya que existe una necesidad para que el juez tenga toda la potestad de cooperar y satisfacer el interés público reconociendo su carácter, considerando las técnicas aplicadas y asistiendo de manera imparcial.

Evitar la Transgresión de la Debida Probidad

El Código Civil como norma sustantiva también interviene la valoración de la prueba ya que este analizará y dará importancia a todas las pruebas en el procedimiento y sustanciación del caso. Para determinar cada 1 de los hechos controvertidos hay que tomar una decisión justa y adecuada, es por ello que el juez tiene la responsabilidad de poder apreciar según su criterio, de manera idónea con una libre convicción .

El juzgador debe basarse en su lógica, experiencia y razón sin dejarse influir por otro tipo de suposiciones o perjuicios, que se encuentren infundados y puedan dar inconsistencias a cada una de las pruebas que se han presentado por las partes procesales. Te mando en cuenta en la práctica judicial en la legislación chilena se habla de que los jueces concentrarán la libre valoración de las pruebas a través de su sana crítica (Larroucau Torres, 1992) .

Lo fundamental dentro de esto es analizar sin malicia cada una de las opiniones, pruebas y cuestiones presentadas dentro del proceso en la audiencia. Es un proceso intelectual que en materia de apreciación ser á un análisis de fondo para poder evitar nulidades dentro del proceso judicial. No existe una regla fija para la valoración de la prueba en particular, pero depende mucho de las posturas del juez su credibilidad y también concreción.

Apreciación en Ecuador

La prueba de hoy ser presentada ante un juez o tribunal objetivo para poder respaldar cada uno de los argumentos proporcionando información detallada de caso y una correcta aplicación de la ley. Sin embargo, existen situaciones en las que los principios se ven comprometidos y no salvaguardan la seguridad jurídica e imparcialidad en la audiencia respectiva.

Facultad Coercitiva de las Juezas y Jueces(Art, 131 del COFJ)

Este artículo delimita a cada una de las facultades de dirección procesal para las acciones que deben tomar y adoptar los jueces respecto a la eficacia de la administración de Justicia. Estas facultades se distribuyen en base al principio de inmediación se enfoca en un mejor desarrollo del proceso judicial, aplicar medidas correctivas simple y cuando sea necesario en cuanto a la disciplina de las audiencias y garantizar un orden adecuado para la administración de Justicia eficiente (Código Orgánico de Funcion Judicial, 2023).

Adicional a ello también se establecen medidas aplicativas para los procesos judiciales cuando existan dilaciones innecesarias con la finalidad de que las partes procesales o sus representantes legales también puedan exigirle el cumplimiento de los deberes procesales establecidos en la Constitución y en la norma garantizando la efectividad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y debido proceso en la materia de litigio.

En el artículo 132 se aborda más la responsabilidad judicial que enfatiza La responsabilidad por alguna actuación inadecuada como la negligencia violación de derechos dolo o algún tipo de vulneración por el ejercicio de sus funciones. También se aplican sanciones por un mal desempeño dependiendo de la gravedad con la que se haya cometido pues dicha falta puede sancionar a los sujetos ya sea a sanciones administrativas disciplinarias e incluso penales.

Es necesario verificar el control de sus decisiones ya que estos deben ser debidamente ajustadas al derecho y fundamentadas punto los jueces deberán poseer amplias responsabilidades y facultades para poder realizar su deber jurisdiccional ya que como operadores de justicia son intérpretes de la norma y deberán obrar de manera equitativa concreta y objetiva supervisando y garantizando la eficiencia y legalidad de la administración de Justicia con mecanismo que regulen su responsabilidad sancione la mala conducta y eviten abusos o negligencias para que los derechos se cumplan con transparencia y eficiencia.

2.2.3.3. Valor Probatorio de las pruebas electrónicas según la Ley de Comercio Electrónico

Como tal no existe una valoración específica de una prueba electrónica o de naturaleza digital ya que en el rango legal la prueba electrónica en nuestra legislación consta de referencias legislativas en diferentes figuras como la firma electrónica documentos digitales mensajes de datos y otros de la misma naturaleza que se encuentran regidos y regulados por la ey de Comercio electrónica , Firmas Electrónicas, Mensajes de Datos; y su

Reglamento a esta ley, engloba una amplitud más amplia en lo que respecta a conceptos que se analizarán más adelante.

Federico Bueno de la Mata(2014), establece en su libro La prueba electrónica y proceso 2.0 una definición general de este tipo de pruebas: La prueba electrónica tendrá información a partir de algún dispositivo digital o medio con la finalidad de que pueda adquirir un convencimiento y certeza de un hecho siempre y cuando este sea obtenido de una manera adecuada punto esto quiere decir que debe constituir pruebas exactas objetivas y verídicas haciendo que el medio probatorio goce de autenticidad e integridad presentando un formato al igual que las demás pruebas para lograr un convencimiento adecuado del jugador sin sesgos ni ineficacia.

Este tipo de pruebas permitirán incluir el elemento probatorio dentro de un proceso estudiándolo con elementos técnicos como un hardware o un software de estudio. Así cada evidencia que se vaya a mostrar deberá contar con un soporte electrónico con información ya sea en un CD un disco duro un smartphone o cualquier otro tipo de dispositivo de esa naturaleza.

Elementos de la prueba electrónica para una valoración adecuada

Es indispensable considerar que las pruebas electrónicas deben reunir 3 elementos fundamentales que son:

- **Soporte material :** este tipo de soporte ayuda a presentar una información más concisa y un medio de prueba que pueda ser constatado de manera material punto por ejemplo un disco duro CD o un pendrive.
- **Contenido informativo** : este tipo de contenido coadyuva a la persona que lo presente como autora de los derechos proporcionando datos generales que se le puedan atribuir en beneficio dentro del proceso judicial.
- **Relevancia jurídica:** es indispensable que todo elemento probatorio o evidencia digital que se presente tenga una relevancia jurídica para poder llegar a un convencimiento y generar una resolución de la materia de litigio (Vega O. , 2016).

2.2.3.4. Implicación y autenticidad de la valoración de la prueba digital

En el caso de las pruebas digitales toda la información que se ha generado ha creada deberá ser procesada enviada recibida posteriormente comunicada y en caso de que sea necesario archivada a través de distintos medios electrónicos ya que de una u otra forma esta puede realizar intercambios con otros medios ya sea en registros electrónicos, correos electrónicos, documentos electrónicos, sitios web, fax, telegrama u otros de la misma naturaleza digital.

En la actualidad es indispensable verificar los documentos electrónicos Asegurar su integridad y autenticidad. Por ejemplo en el caso de los SMS (shorts messages service),se utiliza un sistema de mensajes de datos que es muy cotidiano y lo poseen varios dispositivos electrónicos como teléfonos celulares y otros digitales, que debido a la evolución es indispensable y relevante para generar aplicaciones de mensajería como en este caso

plataformas de software con mensajería instantánea, procesamiento de imágenes, vídeos, nota de voz y otros, que a diferencia de los tradicionales como multimedia se consideran en un punto clave para hacer una prueba digital aunque en nuestro país todavía no exista una jurisprudencia relacionada con lo mencionado en líneas anteriores.

Tabla 5. Valoración y eficacia de la prueba electrónica

TIPOS	AUTOR	DESCRIPCIÓN
Pruebas legales	Eduardo Couture	• Se verifica el grado de eficacia a través del juez • La valoración debe estar vinculada a la ley
Pruebas de libre Convicción	Jorge Fábrega	• El juzgador tiene libre albedrío para la valoración y estimación de la prueba • Da la facultad al juez de apreciar sin restricción legal • Sin sujeción a la ley
Pruebas de Sana Critica	Devis Echandía	• Vincula la experiencia con la lógica. • Libre apreciación de pruebas estas siempre y cuando criterio se apegue a la ley, lógica y experiencia

Autoría: Sani Yadira(2025)
Fuente: adaptado a los apuntes de (Pabón, 2022)

2.2.3.5. Ventajas e inconvenientes en la práctica de la prueba electrónica(audiencias presenciales , y audiencias telemáticas.)

La Prueba aplicada en el sistema oral ecuatoriano

Las pruebas Físicas y Digitales

Las pruebas físicas son aquellas que pueden tocarse observar oír o percibirlas. En la actualidad tomando en cuenta los avances tecnológicos dentro de las distintas áreas del derecho y en la vida cotidiana la recolección y el manejo de evidencias son sensibles y por ende fáciles de contaminar. El manejo inadecuado de este tipo de evidencias y la necesidad de capacidad para recolectar elementos y manejarlos,

Desafíos Procedimentales

Con el uso de los medios digitales en la actualidad cada una de las actuaciones dependen mucho de las herramientas digitales pues estos van desde correos electrónicos mensajes de datos aplicaciones hasta juegos en línea generando estructuras complejas tanto para gestiones de empresas bancos e incluso para la administración de justicia. La validez jurídica depende mucho de una prueba en el caso de ser una evidencia digital este tipo de elementos juegan un papel trascendental ya que dentro de ella implican una variedad de manipulación en el sistema procesal en cuanto a la incorporación y reproducción de dichas evidencias digitales (IureNovum, 2024).

Si hablamos de evidencia digital, podemos hacer alusión a que es una información de carácter electrónica que se presenta en algún proceso para corroborar o refutar algún tipo de argumento y evidencia, pues, esta puede ser almacenada en servicios electrónicos transmitida y almacenada por los mismos. Su importancia radica en algunos casos en donde la necesidad de adaptación necesita una mayor capacitación para poder verificar la seguridad jurídica de la misma en lo que respecta a su presentación y admisibilidad.

En el caso de las pruebas electrónicas depende del medio en que se encuentra la evidencia ya que esta puede ser en alguna computadora una memoria un DVD y cualquier otro dispositivo de naturaleza digital que debería ser practicado con cuidado mínimos en distintos medios de almacenamiento para una preservación adecuada y eficaz.

A continuación se detallan directrices para preservar una evidencia digital:

Tabla 6. Matriz de Recolección Digital de evidencias electrónicas

Medio de Almacenamiento	**Recolección**	**Preservación**	**Resguardo o respaldo del dispositivo**
Memoria USB/ Disco Duro	**Para recolección**: Se toman las fotografías, mencionó las características y realiza un croquis del hallazgo. Para resguardo y transporte **Para el Resguardo:** -Tomar una bolsa antiestática -Caja anti golpes por el disco	-Conservar a mi ambiente - evitar contacto con campos electromagnéticos - cuidar de golpes	-Bloqueador de escritura -Programas forenses especializados - realizar huella digital del USB o disco.
DVD/CD	**Para recolección:** -Tomar fotografías en el hogar de los hechos y si tiene un número de serie anotarlo **Para resguardo:** -Cajas plásticas adecuadas -bolsas de papel especial para CD	-Evitar la humedad -No exponer a temperatura brusca o al sol -Evitar rayadoras	-Programas forenses especializados - Realizar huella digital del DVD o CD

	-sellado especial		
Computadora/laptop	**Para Recolección:** Tomar fotografías del dispositivo, mencionar sus características para ser analizadas y cubrir todos los puntos de conexión dentro del hogar **Para Resguardo:** -Bolsa antiestática o aluminio -Caja antigolpes	-Evitar la humedad -No exponer a temperatura brusca o al sol -Evitar manipulación en campos electromagnéticos	-bloqueador de escritura .Programas forenses especializados - realizar huella digital del USB o disco.
Teléfonos celulares antiguos/inteligentes	**Para Recolección:** Tomar fotografías del dispositivo y crear un croquis acwertado. **Para Resguardo:** -Bolsa fardada o envoltura de aluminio -verificar clave de acceso para evitar perder información	-Evitar la humedad -No exponer a temperatura brusca o al sol - Establecer bloqueadores de señal.	bloqueador de escritura .Programas forenses especializados - realizar huella digital del telefono
DVR O grabador de video Digital	**Para Recolección:** Tomar fotografías del dispositivo, detallar sus características, realizar un croquis, y en caso de no poder extraer todo del sistema cubrir todos los puntos de acceso del dispositivo **Para el Resguardo:** -Bolsa antiestética o aluminio -caja anti golpes	-Evitar la humedad -No exponer a temperatura brusca o al sol - No exponer al sol directo -evitar ralladuras	.Programas forenses especializados -realizar huella digital del USB, DVD o CD -Crear consola para exportación de evidencias con programas forenses -bloqueador de escritura (de ser posible) -

	-copia de DVD o CD - lacrado en el lugar -establecer un bloqueador de escritora para resguardar información **Para Resguardo:**		

Fuente: tabla de recolección digital de evidencias electrónicas adaptado de (Alvarez, 2022)
Autoría: Propia

2.2.3.5. El debido proceso y la seguridad jurídica en la prueba electrónica según su naturaleza

El derecho a la Seguridad Jurídica relacionado con la prueba digital

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra establecido dentro de nuestra Constitución en el artículo 82, mismo que menciona que se debe respetar toda norma suprema así como las normas jurídicas existentes que son previas claras y públicas para poder ser aplicadas por las autoridades competentes en la resolución de conflictos brindando una mayor efectividad y cumplimiento de los derechos humanos con eficacia (Asamblea Constituyente, 2008).

La seguridad jurídica tiene un valor indispensable que está ligado al estado de derechos constitucionales ya que este deberá basarse en dos exigencias tanto en su dimensión objetiva como subjetiva (Perez, 2000, págs. 25-37). La decisión objetiva se divide en dos aristas como pues la primera habla sobre una corrección estructural de las normas dentro del ordenamiento jurídico y la segunda es una corrección funcional para los destinatarios y quien es la aplica que serían los órganos de encargados pertinentes.

Por otro lado, coma la acepción subjetiva se centrara más en una certeza o sea una proyección personal que garantice el derecho y la funcionalidad de la seguridad en el aspecto objetivo. Al hablar de ordenamiento claro público y previo, significa que esta seguridad deberá cumplir con lineamientos generales para poder ser aplicados de manera correcta y afirmar una confianza a la ciudadanía (Corte Suprema de Justicia del Ecuador, 2002).

No existe una valoración adecuada o regulación específica para poder valorar un medio probatorio en el COGEP, sin embargo, Es necesario que dentro de la prueba digital se puede estudiar cada una de sus características determinando así algunos parámetros para poder obtener una prueba digital verificar la legalidad del elemento incorporar la evidencia rexaminar solicitud y finalmente esperar el criterio favorable para la autenticación e integridad (Delgado, 2017).

El debido proceso y la prueba digital

El debido proceso es la capacidad de las personas dentro de un proceso para que se pueda verificar sus lineamientos y garantías que se encuentran dentro de la Constitución de la República del Ecuador. Entre dichos principios se encuentra la imparcialidad del juez, publicidad de pruebas dentro del proceso, prohibiciones de dilaciones, mala utilización de los medios probatorios, y asistencia adecuada de las partes procesales como punto fundamental dentro de un procedimiento oral (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

La Corte Constitucional del Ecuador, afirma que el debido proceso busca evitar dilaciones procesales, la asistencia en el momento oportuno de las partes, garantizar el principio de la defensa, incorporación de las pruebas lícitas y, escuchar resoluciones motivadas para garantizar el derecho a las partes que han intervenido en la audiencia oral.

El debido proceso permite realizar los trámites judiciales sujetados siempre a las reglas de la Constitución y a las normas supletorias coma pues sus finas proteger los derechos constitucionales y realizar las actuaciones de manera adecuada para que los operadores de Justicia puedan resolver las controversias sin vulnerar derechos. Es mi menester que estas garantías obtengan una resolución o sentencia motivada con un análisis minucioso y valoración de la prueba adecuado de acuerdo a la necesidad de la controversia..

Finalmente, en relación a la prueba y su atención tiene que regirse con una actuación sin que contravenga la Constitución y a la ley pues caso contrario está carecerá de eficacia o probatoria y no tendrá validez alguna para una resolución eficiente dentro de un proceso judicial. (Oleas, 2023)

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, lugar donde se estudiará y analizara los criterios de 7 jueces de primera y 1 jueces de segunda instancia activos en la administración de justicia sobre la práctica de la prueba electrónica en las audiencias orales

3.2. Métodos

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- **Método deductivo:** permitirá extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas a partir de una hipótesis , usando la lógica para obtener un resultado o afirmaciones que se dan por ciertas(Dawkins,2023). Este método ayudará a verificar, confirmar o refutar la hipótesis planteada acerca de la práctica de la prueba electrónica dentro de la presente investigación.
- **Método jurídico-analítico:** facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas A través de la comprensión de distintas normas que pueden ser conceptos contextos o enunciados (Witker,2021, pag.29), sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto. Con este método se podrá realizar un análisis acerca del alcance de la norma jurídica relacionada a la práctica de la prueba en el COGEP y a su correcta valoración interpretando las leyes de nuestro país según el contexto social político y democrático.
- **Método dogmático:** permite interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.), busca construir un marco teórico para poder entender y aplicar el derecho de manera adecuada y efectiva permitiendo familiarizar principios y normas que rigen a un ámbito jurídico siendo útil para la organización del conocimiento (Espinoza,2023). Con este método se podrá realizar un análisis exhaustivo acerca del conocimiento jurídico y los principios que se consideran fundamentales dentro de la valoración de la prueba y el debido proceso en la presente investigación.

3.3. Enfoque de investigación

Por las características que posee la investigación, se asumirá que dentro de ésta se realizará un enfoque de investigación cualitativo, es decir, se realizará el análisis literario de los resultados obtenidos

3.4. Tipo de investigación

Investigación jurídica descriptiva: Este tipo de investigación Se basa en la observación y recolección de datos incluyendo documentos legales, jurisprudencia o cualquier tipo de información que pueda influir para la elaboración y prácticas jurídicas permitiendo conocer y describir características de algún fenómeno jurídico (Tamayo,2023,

pag.45). Este tipo de investigación nos ayudará a verificar y recolectar datos acerca del problema jurídico relacionado a la prueba digital y su valoración destacando características principales y verificando el alcance de la normativa.

- **Investigación Pura:** Este tipo de investigaciones conocida como investigación fundamental se centrará en analizar todo tipo de principios teorías o conceptos a partir de la normativa jurídica verificando las situaciones y en esencia centrándose al desarrollo del conocimiento científico orientada a la aplicación y conceptos en el ámbito jurídico (Solano, 2022, pág. 2). Esta investigación nos ayudará a comprender el punto de partida para llegar al conocimiento de nuestra investigación con mayor claridad y objetividad.
- **Investigación histórico-jurídica:** Combina el estudio del derecho conjuntamente con la historia para poder realizar un análisis claro acerca de los principios y normas que han ido evolucionando en torno a la temporalidad de algún país coma pues busca comprender un contexto para poder desarrollar leyes y generar un impacto y evolución en el sistema jurídico (Cuesta, 2023. Pág.78). Este tipo de investigación permitirá realizar un punto de partida para centrar la problemática de la investigación que se va a realizar.

3.5. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población se centra en la provincia de Chimborazo específicamente en el cantón Riobamba donde se realizará mediante un instrumento de investigación la recolección de información acerca de la práctica de la prueba electrónica en los procedimientos orales . la población seleccionada incluirá a 8 jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Riobamba en el ámbito jurídico en la ciudad de Riobamba.

3.6.2. Muestra

Es de tipo intencional no probabilística, bajo los siguientes criterios de inclusión:

- Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Riobamba

Por tanto, la muestra se definió en un número de 8.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas

- Entrevista

Instrumentos

- Entrevista consolidada de 8 preguntas relacionadas con la práctica de la prueba electrónica y la valoración de los jueces civiles en las audiencias orales.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación de la entrevista
3. Tabulación de datos cualitativos
4. Procesamiento de información de respuestas
5. Interpretación o análisis de resultados concretos
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis críticos sobre la admisibilidad y práctica de la prueba en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y sus normas supletorias.

Una vez realizado el proyecto de investigación se puede determinar los siguientes resultados:

Dentro del Código Orgánico General de Procesos en Ecuador existen distintas normativas que regulan la administración de justicia ,pues, para ello se busca cumplir con el debido proceso, respetar los principios constitucionales, e interpretar la norma de manera adecuada dentro del país. La prueba así como su admisibilidad incorporación y valoración juega un papel fundamental dentro del sistema procesal ya que esta se ha ido adaptando a la tecnología debido a que nuestro entorno se ha convertido en un espacio dependiente de la tecnología y digitalización.

Tabla 7. Analís sobre la Admisibilidad de la prueba electr´nica en la legislación ecuatoriana.

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Admisibilidad de la prueba digital	El COGEP reconoce la validez en igual medida de las pruebas electrónicas con el condicional de que se asegure con la autenticidad e integridad a través de mecanismos especiales como firmas electrónicas o sellos de tiempo incluyendo otro tipo de medios o fuentes en concordancia con la ley de Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, la Ley Notarial y demás normas supletorias.
Autenticidad	Es indispensable tener una evidencia auténtica para que pueda ser admitida dentro de algún proceso judicial. La evidencia no debe ser alterada ni manipulada, ya que esta vulneraría los derechos fundamentales o violentaría algún tipo de encriptación o soporte de software, que asegura la autenticidad de la prueba..
Eficiencia y debido proceso	Tal y como explica la norma constitucional, el debido proceso como garantía deberá cumplir con el respeto de cada uno de los principios ligados a la norma suprema, así como tener pertinencia, utilidad y conducencia juntamente con otros que el debido proceso establece, para una correcta administración de justicia y efectividad en la resolución de conflictos.
Valoración de la prueba digital	Dentro de la valoración el operador de justicia podrá aplicar cada uno de sus criterios y facultades dependiendo el COFJ y las demás normas. Adicional a ello, se basará en la sana crítica como medio de valoración para verificar la legalidad del elemento electrónico incorporarlo Y admitirlo para establecer una decisión eficaz y confiable para los intervinientes.

Testimonio de peritos	En muchos casos es indispensable la intervención de un especialista en distintas áreas, en el ámbito informático es necesario para la validación del elemento digital por ser de naturaleza compleja, abarcar análisis de metadatos y más allá buscar la comprobación y vínculo dentro de dispositivos electrónicos.

Fuente: Tabla de requisitos de admisión de la prueba digital. Recolección de información de Crespo(2024)
Autoría: Propia

Análisis críticos sobre la percepción de los jueces civiles en la valoración de la prueba electrónica respecto al principio de eficacia y al debido proceso en la normativa vigente del sistema de justicia ecuatoriano.

Importancia de la argumentación jurídica en las audiencias orales

Dentro de las audiencias orales es indispensable tener una argumentación profesional que pueda destacar tanto en conocimiento como en aprendizaje de argumentación jurídica ya que esto demuestra que los abogados que generan una práctica de la prueba digital adecuen e interpretarán la norma con cada una de sus habilidades de dominio como con conocimientos que lleven al juzgador a convencerse de la veracidad de los hechos. Es mi menester investigar capacitarse y tener conocimiento con cada una de las normas tanto sustantivas como adjetivas.

Algunos autores como Cárdenas 2022 y León 2019 mencionan la interpretación y aplicación de La prueba digital destacando el artículo 212 respecto a documentos digitales con los tradicionales específicamente en el rol de una firma electrónico o cualquier tipo de documento de la misma naturaleza. Se analiza que existen barreras para la admisión de este tipo de evidencia ya que el coger lo puede incluir pero aún existen desafíos respecto a la familiaridad, la autenticidad y comprobación de la integridad para litigio.

El debido Proceso y las facultades de los jueces civiles

Dentro de la valoración de las pruebas digitales existen criterios que se centran en los principios de veracidad y autenticidad como es ciencia ya que las pruebas electrónicas deberán cumplir con principios como la valoración que es una premisa de la sana crítica otorgada a favor del juez para interpretar con libre albedrío una evidencia, siempre y cuando este use la razonabilidad y la lógica para llegar a una resolución de conflictos y decisión acertada.

Los criterios estrictos dentro de una valoración señalan la fiabilidad y autenticidad destacando que pese a la modernización de los procesos judiciales existen o un parámetros de seguridad y confiabilidad en las normas supletorias como lo es la ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos sobre la práctica de la pero electrónica y sus tipos de evidencia de la misma naturaleza. Adicional a ello se implementó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual que es un complemento más para una mejor valoración y análisis de las nuevas reformas de la normativa sobre la evidencia digital.}

Finalmente, es menester destacar que la eficiencia depende mucho del cumplimiento del debido proceso dentro del sistema oral de nuestra legislación. Sin embargo, aún existen desafíos en lo que respecta tanto a la capacitación técnica de algunos jueces como a la falta de formación, conocimiento y práctica de los abogados para interpretar eficazmente las demás normas dispersas pero establecidas en el ordenamiento sobre la tecnología o equipamiento necesario de infraestructura tecnológica post-pandemia.

4.2. Análisis de las entrevistas dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Cantón Riobamba

Entrevistada 1.
Dra. E.V
Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

La entrevistada destaca que Diariamente se presentan distintos tipos de documentos electrónicos y por lo general se maneja materia mercantil Es por ello que los documentos de Naturaleza digital que más se han visto son los cobros de pagaré a la orden proporcionados por las cooperativas en donde se puede justificar el nombramiento de representación jurídica. Asimismo menciona que una normativa fundamental para la comprensión de la prueba digital es la Ley Orgánica para la transformación digital y audiovisual que se encuentra vigente en Ecuador desde el año de 2023.

Un punto indispensable dentro de su respuesta es que resalta que existe La ausencia de ley con vacíos legales contradicciones y ambigüedades que generan vacíos legales en la administración de justicia y generan como resultado un mal acoplamiento y ejecución de disposiciones para el anuncio la admisión la práctica y la valoración de las pruebas electrónicas. En lo que respecta a la verificación de autenticidad la entrevistada destaca que debe analizarse el documento y su fiabilidad por lo que se presentan documentos impresos sin ningún soporte técnico o sin materialización notarial.

Explica que se debería verificar la autenticidad y su integridad en forma adecuada ya que no se realiza y propone que existan mayores capacitaciones y acercamientos a la normativa para clarificar temas y delimitar una ligera interpretación ya que muchos jueces solamente acuden al artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos. Destaca que los administradores de Justicia se encuentran en constante capacitación Para suplir falencias y recurrir a distintos métodos de resolución de conflictos en base a las sana-crítica de manera adecuada y sin perjuicio de violentar los derechos de las partes procesales.

Entrevistada 2.
Dra. A.S
Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

La entrevistada destaca que la frecuencia con la que se presentan pruebas electrónicas es generalmente un 30% dentro de su despacho Por otro lado menciona que para realizar la

práctica de la prueba electrónica y su admisibilidad existen muchos casos en los que los abogados no saben cómo manejar la norma y la interpretan mal pidiendo despachos sin conocer la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. De igual manera explica que la prueba digital no solamente se centra en lo que establece la ley de Comercio electrónico ni el coger sino también en la norma mencionada anteriormente.

Detalla la relevancia de la ley de transformación digital ya que dentro de las mismas existen reformas realizadas a varias normas sustantivas como la ley de compañías la ley de Comercio electrónico la ley de telecomunicaciones el código orgánico general de proceso y muchas normas más que se encuentran con actualizaciones pendientes que pueden ser solicitadas y evacuadas de manera fructífera sí se tiene el conocimiento y capacitación adecuada por parte de los abogados.

Para evaluar la admisibilidad de una prueba relaciona a los requisitos establecidos en el COGEP, para que se relacione y analice las falencias ya que considera que la prueba digital tiene la misma validez jurídica que los pruebas tradicionales porque es confiable y eficiente siempre y cuando cumpla con elementos fácticos y adecuados para poder realizar una extracción adecuada o un análisis pertinente de los documentos y dispositivos de naturaleza digital.

Destaca que es indispensable que exista la intervención de un perito para que se pueda solicitar de manera adecuada un informe que constate la integridad de una prueba digital. Los desafíos que enfrenta este tipo de prueba se clasifica la interpretación de la norma la evaluación y la materia civil y la práctica adecuada de estos medios probatorios sin una certificación adecuada materialización o fe pública del documento con un soporte técnico adecuado.

Entrevistada 3
Dr. F.B
Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

El entrevistado destaca que Respecto a la prueba digital en la praxis no se tome en cuenta la naturaleza de la prueba como tal pues por lo general es tomado en cuenta en el aspecto laboral ya que dentro de ello el medio que actúa es la inspectoría del trabajo a través de un medio electrónico digital como es el CD. Explica que existen dos percepciones muy distintas entre prueba digital y prueba documental ya que no son lo mismo y los criterios de admisibilidad dependen de la naturaleza el soporte digital, la transcripción, su existencia, procedencia, validación y requisitos establecidos en el COGEP como la utilidad, pertinencia y conducencia.

Respecto a la autenticidad el entrevistado destaca que la Corte Constitucional no ha generado reglas claras por lo cual quien impugna deberá justificar y un juzgador tendrá que justificar porque se realiza o no la admisión de dicha prueba ya que en el Consejo de la judicatura no existe la claridad adecuada así como herramientas digitales al alcance de un

buen análisis de autenticidad e integridad, es por ello que esto se considera como una alegación para debate.

Respecto a los métodos para valorar una prevé electrónica no existen tampoco reglas y destaca que la eficacia se encuentra Desestructurada ya que no existe una capacitación general y esto afecta mucho a las enseñanzas académicas en especial en la Academia ya que existe poca capacitación y normativa ambigua para continuar con la administración de Justicia.

Finalmente respecto a los desafíos que existen sobre la prueba digital se encuentra la fiabilidad ya que de una u otra forma se menciona que tiene la misma validez jurídica pero objetivamente existe una presunción sin normativa para que los medios sean introducidos dentro de dicha normativa.

Entrevistada 4.
Dr. N.E
Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

El entrevistado destaca que en su despacho no es frecuente la presentación de pruebas digitales ya que en la mayoría de casos este es más aplicable a materia laboral y en materia civil son pocos los casos por lo cual su experiencia no es frecuente sin embargo existen demandas que incluyen prueba electrónica con documentos generales como el pagaré a la orden en el nombramiento de las cooperativas para procedimientos ejecutivos.

Por otro lado los criterios que utiliza para valorar una prueba digital se centra específicamente en la sana crítica acompañada de lo que menciona el artículo 55 de la ley de Comercio y la valoración de la prueba digital que de una u otra forma están abarcando territorio con disposiciones nuevas y leyes orgánicas adjetivas que coadyuvan a su mejoramiento respecto a la fiabilidad. Destaca que la resolución 2021-0736 de la ARCOTEL, Publicado el 25 de junio de 2021 es trascendental para el acompañamiento de la prueba digital ya que acompaña la firma electrónica una certificación y establece que debe existir servicios informados de acreditación y entidad para que esta tenga validez jurídica.

Por otro lado, en el contraste de pruebas y los hechos el entrevistado destaca la normativa y las aristas como la presentación de pruebas digitales la certificación informativa acerca de la entidad y acreditación de quien presenta la prueba de naturaleza digital y la convalidación con lo que menciona la resolución del ARCOTEL ya que en normativa aparentemente se encuentra claro pero la aplicación no es específica existiendo así una contradicción no complementaria para evaluar la autenticidad de este medio probatorio.

Detalladamente también destaca que no existe una capacitación adecuados en especial para los abogados ya que al no existir normas expresas paralelamente las leyes especiales no son conocidas por los abogados por falta de educación lectora dando a conocer más desafíos que ventajas cómo no tener difusión amplia establecer una normativa

inadecuada por falta de conocimiento perder un acceso a cursos seminarios o talleres que hablen sobre el tema de la prueba digital y el conocimiento que debería estar a la mano no sólo para abogados ni para jueces sino para toda la comunidad en sí.

Entrevistada 5.
Dra. L.M
Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

La entrevistada reluce que los procedimientos con más frecuencia de naturaleza digital son los ejecutivos en específico los presentados por cooperativas para cobros se pagaré a la orden ya que dentro de ellos 1 de los documentos cotidianos que se presentan son los registros de la SEPS. Añade que la experiencia se obtiene de manera diaria y para ella los sujetos deben presentar de manera adecuada las pruebas anunciarlas practicarlas y validarlas en base al artículo 202 del COGEP.

Respecto a la validación de estos documentos menciona que los requisitos son específicos y técnicos respaldándose siempre de una autenticidad y validación y tomando en cuenta lo que menciona el Código Orgánico General de Procesos con utilidad, pertinencia, conducencia, lealtad, veracidad y el cumplimiento específico de los actos procesales, que se encuentran incorporados para una práctica adecuada y resolución eficiente de la administración de Justicia.

Una entrevista la destaca que los primeros pasos para una correcta evaluación de la prueba es que exista una capacitación y una normativa un poco más específica ya que aún falta claridad en las normativas y la prueba digital tomó relevancia a partir de la pandemia COVID-19 que aplicó una fuerza para el uso de los medios electrónicos en el sistema judicial. Sacar relucir que los documentos electrónicos diligencias virtuales y otros de la misma naturaleza deben tener mayor preparación ya sea en modalidad telemática porque no existe una capacitación adecuada para un uso correcto de este tipo de medios probatorios.

Finalmente, establece que es indispensable tomar en cuenta el artículo 196 del COGEP, Y verificar las actuaciones de los jueces ya que en la enorme especifica que también puede solicitarse peritos que tiene un conocimiento especial auténtico y ellos poseen herramientas que pueden ser adecuadas para un soporte específico aunque no todos los casos lo necesiten.

Entrevistado 6.
Dr. G.M
Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

El entrevistado fue muy concreto respecto a sus respuestas mencionando que son muy pocas veces las que presentan pruebas digital dentro del juzgado en su despacho. Lo fundamental dentro de ese tipo de pruebas es que hay que guiarse en el código orgánico

general de procesos y también normas adjetivas como lo es el código de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos.

Principalmente añade que su criterio va a la par con el COGEP, Ya que para admitir una prueba debe tener los requisitos como utilidad pertinencia y conducencia. Destaca que cuando se practique una prueba debe verificarse lo que menciona el coged y normas Adjetivas como la ley de Comercio electrónico ya que una norma nunca será completa y deberá existir un legislador para tener una complejidad con los justiciables.

Entre recomendaciones menciona que existe una falta de conocimiento y deberá existir una mayor práctica con una normativa más amplia que pueda denotar la naturaleza real de la prueba electrónica ya que nada tiene que ver la capacitación con la experiencia; Las capacitaciones son obligaciones que deben tener tantos jueces como abogados ya que es un deber fundamental el prepararse y conocer las normas preexistentes dentro de nuestra legislación.

Explica también que es deber de los asambleístas legislar con normas claras y entre los principales desafíos que existen como mencionó anteriormente es la falta de preparación por parte de los abogados una capacitación adecuada falta de conocimiento e ineficacia de los asambleístas para realizar leyes claras de acuerdo con la normativa tanto adjetiva como sustantiva.

Entrevistado 7.
Dr. O.M
Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

El entrevistado fue muy concreto respecto a sus respuestas alegando que respecto a la frecuencia con la que se presentan pruebas electrónicas en temas civiles estamos acostumbrados dentro de la práctica condicional, pues,, se ha visto este tipo de pruebas electrónicas dentro de los juicios monitorios referente a facturas electrónicas, en los demás juicios es raro que las partes procesales actúen en sí con pruebas electrónicas. Los profesionales del derecho han optado en presentar en forma directa los documentos físicos que lastimosamente dentro de la legislación o dentro del manejo de lo que son cuestiones técnicas de electrónicas que lastimosamente hace que los demás abogados, no todos se valgan de estos medios para alterar documentos de documentos de soporte electrónico.

Nosotros como jueces no tenemos garantía en determinar y más que todo no somos peritos o técnicos respecto de la validez y originalidad de los documentos electrónicos que son anexados por las partes procesales como prueba. En su experiencia respecto a la práctica y valoración de las pruebas electrónicas en las audiencias menciono que ni siquiera el sistema que nos dota la función judicial no se permite establecer una la valoración respecto de la legalidad y legitimidad de los documentos electrónicos por lo que tienen que acudir en forma obligatoria a requerirles que nos presenten a veces dentro de la audiencia propiamente dicha sea en la demanda o contestación a la demanda como anuncio probatorio.

En el caso de los criterios para determinar la admisibilidad de una prueba electrónica menciono la originalidad del documento que cumpla con todas las ‘‘seguridades del caso’’, sin embargo, una de las partes procesales no da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo en el artículo 196 numeral 1 del COGEP, que establece su parte principal: los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente sin una debida certificación en lo personal, certificación física.

Para evaluar la autenticidad de la prueba electrónica establece que debería ser la de una de las mejores pruebas en cuanto a confiabilidad, pero con todos los medios electrónicos vemos que todo documento puede ser alterado y que no hay capacitaciones en forma física que serían viables para la mejor aplicación y entendimiento de dicha normativa jurídica vigente. Finalizando menciona que el desafío es de cada uno como persona, como juez y como funcionario judicial; los abogados de igual manera deberían una preparación y la actuación de buena fe, práctica y demostración de sus acervos a través de una actuación leal en evidencias electrónicas.

4.2.1.1.Análisis e interpretación de resultados por Códigos

Experiencia: Respecto a la experiencia Con el tratamiento de pruebas digitales dentro de la Unidad Judicial Civil de con Sede en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, La mayoría de los operadores de Justicia opinan que es frecuente recibir este tipo de evidencias en lo que respecta a procesos ejecutivos como los pagarés a la orden y procesos de prescripción. Añadiendo el comentario Un juez de instancia se añade que pese a que se presentan dichos elementos la praxis es poco frecuente.

Requisitos de Admisibilidad: Todos los jueces mencionaron los mismos requisitos de admisibilidad, Contemplados en el COGEP, Pues es menester que una prueba tenga pertinencia utilidad conducencia además de otro tipo de requisitos como veracidad lealtad actos procesales incorporados de manera adecuada y otros adicionales como criterios y administrador, soporte digital, mecanismo de transcripción y la existencia de una validez y procedencia adecuada sobre el elemento que se está incorporando.

Destacando el comentario de la dra. Semper Se añade el uso y admisibilidad en base a la Ley Orgánica de transformación digital y audiovisual en lo que respecta a las nuevas reformas al coger y a La Ley Orgánica de Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos; Ya que es muy importante encontrarse actualizados en lo que respecta a la normativa y evacuación sobre el tratamiento de pruebas y los medios digitales.

Desafíos: Catalogado como un impedimento para la ejecución adecuada eficiencia y seguridad jurídica dentro del sistema judicial**,** todos los jueces mencionaron que existen diversos desafíos como la dispersión de normas, Reformas actualizadas al sistema procesal falta de unificación en articulados al COGEP, integridad defectuosa de elementos probatorios, certificaciones poco fiables, Falta de formación por parte de los abogados y Deficiencia en el sistema de tecnología por la limitación de recursos en la entidad .

Valoración: es un tema trascendental respecto a la interpretación de la norma que se fija en el libre albedrío de los operadores de justicia en donde todos concuerda en qué se debe generar una evaluación de la autenticidad, verificación del uso de tecnologías, comprobación de certificaciones y entidades que proporcionan la acreditación según la normativa.

4.3.Discusión de resultados

En lo que respecta a la frecuencia que es muy poco frecuente que exista pruebas electrónicas presentadas en sus despachos ya que de una u otra forma se siguen manteniendo la presentación de otro tipo de medios probatorios tradicionales como lo son la prueba testimonial pericial documental e inspección judicial.

Asimismo, también se destaca que no solamente existe una normativa adjetiva que pueda coadyuvar a la admisión, valoración y práctica de la prueba digital dentro del sistema de Justicia, ya que como la tecnología avanza las normativas también continúan desarrollándose como la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Es menester destacar que también hay que verificar que la ley de Comercio electrónico posee algunas características para entender de mejor manera la naturaleza jurídica de una previa electrónica validándola a partir de sus clases práctica y valoración en sí dentro del sistema judicial.

Por otro lado, también hay que destacar que se menciona que existen normativa amplia y no muy clara respecto a como debe ser tratado una prueba digital salvaguardando que ésta debe tener una materialización soporte técnico entidad y acreditación del medio probatorio que se está introduciendo para la sustanciación de un proceso judicial. Es de ver obligación tanto de los abogados como de los jueces el preparar si capacitarse constantemente ya que quien no se encuentra actualizado con la legislación ecuatoriana no tiene vocación.

Entre los principales desafíos que se presentan se encuentra la falta de insumos tecnología adecuada para el tratamiento de dispositivos electrónicos o elementos de naturaleza digital, falta de conocimiento y ambigüedad en las normas claridad y contradicciones dentro de distintas normativas y falta de difusión sobre las tecnologías de información y comunicación para una correcta administración de Justicia. Es necesario que son todos los administradores de Justicia como los abogados y estudiantes de la carrera de derecho empiecen a tener educación jurídica sobre este tema que se encuentra arraigado a la modernización digital de la sociedad.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La normativa vigente que posee el COGEP se refiere a la prueba en términos gener ales; no obstante, en lo que respecta a la prueba digital, únicamente se encuentra el artículo 202, el cual aborda los documentos electrónicos y reconoce cualquier tipo de prueba digita les. Sin embargo, nada se estipula en cuanto a los criterios de valoración de este medio de prueba. En la doctrina relativa a la valoración de la prueba digital, se establece que los crite rios para su valoración son: autenticidad e integridad de la prueba digital, postura de las par tes procesales (impugnación) y valoración conjunta de la prueba (no puede ser el único me dio de prueba en el proceso).

La motivación de las pruebas es indispensable porque construyo una base sólida y confiable sobre la evidencia, Dentro de las pruebas digitales el juzgador deberá valorarlo en base a una ponderación siguiendo cada 1 de sus criterios específicos como lo son la lógica experiencia y raciocinio que coadyuve a la eficiencia de la solución de conflictos acorde a las necesidades de las partes. Por otro lado para evaluar la autenticidad de una prueba digital únicamente se podrá complementar con un informe pericial asegurando la no alteración o manipulación de la evidencia y que el juez pueda considerarla como auténtica al igual que las otras pruebas que han sido presentadas dentro del juicio.

Finalmente, existen desafíos relevantes para analizar pruebas de carácter digitalizado. Entre las ventajas se presenta la agilidad en el despacho de causas procesales fomentando el principio de celeridad; no obstante, existen elementos que pueden perjudicar la correcta administración de justicia al momento de verificar la integridad de estas interpretando la norma de manera errónea por parte de los abogados que provoca que las evidencias sean fácilmente reproducibles, manipulables y destructibles, obstruyendo el cumplimiento de la seguridad jurídica como el debido proceso dentro de nuestra legislación, por lo cual es necesario contar con una mejor preparación, capacitación y formación por parte de los profesionales del derecho dentro del sistema judicial ecuatoriano..

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda que respecto a la admisibilidad de la prueba digital en los procesos judiciales incorporados al (COGEP) se genere una evolución tecnológica ha llevado a la necesidad de adaptar las normativas y procedimientos para garantizar que la prueba digital sea valorada de manera justa y equitativa.
- En lo que concierne a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad son fundamentales para la admisibilidad de la prueba digital, asegurando que los medios electrónicos presentados sean relevantes, adecuados y obtenidos de manera legal. La correcta aplicación de los principios jurídicos, como la inmediación, contradicción y publicidad, es esencial para garantizar un proceso.Para mejorar la admisibilidad de la prueba digital en los procesos judiciales en Ecuador, es esencial

continuar capacitando a jueces, fiscales y abogados en el manejo y valoración de estas pruebas.

- Es indispensable la formación en tecnología de la información y técnicas de análisis forense permitirá una evaluación más precisa de la autenticidad e integridad de las pruebas digitales. Esta capacitación debe ser continua y adaptarse a los avances tecnológicos para mantener al sistema judicial actualizado y eficiente. Además, es crucial desarrollar y actualizar normativas específicas que regulen la admisibilidad de la prueba digital en Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Lexis.

Aguilar, G. (2019). *La prueba digital en el proceso judicial: ámbito civil y penal.* Barcelona: Bosch Editor.

Alvarez, A. (2022). Las pruebas digitales o electrónicas y sus desafíos jurídicos actuales. *Revista Desafios Jurídicos, II*(2), 56-73. Obtenido de https://desafiosjuridicos.uanl.mx/

Arcos, K. (Abril de 2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal.* Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7465/1/T3262-MDP-Arcos-La%20relevancia.pdf

Asamblea Nacional. (07 de Febrero de 2023). 245. (H. Pozo, Productor) Obtenido de Asamblea Nacional . Del Diálogo a los hechos: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiN2U1MmIzZDctMGJhNS00YzU4LWE0NzQtMDBlMTlmY2JlMTI3LnBkZiJ9

Basantes, P. (Agosto de 2018). *Repositorio Puce*. Obtenido de http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5453/T-PUCE5681.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Betancour, R., & Romero, C. (2021). *Revista Sociedad & Tecnología*. doi:https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Juridico Elemental. Heliasta S.R.L.

Cárdenas Paredes, K., & Cárdenas Paredes, C. (2022). La Prueba y su Valoracion dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Revista científica Sociedad& Tecnología, 5*, 1-13. doi:https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230

Carnelutti, F. (2007). *Sistema del derecho procesal civil.* Edisofer.

Castro, E. (2021). *La prueba electrónica en el proceso civil.* España: Doctorando en Derecho Procesal de la Universidad de Granada .

Código Orgánico de Funcion Judicial (Vol. RegistroOficial 544). (2023). Quito: Lexis. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial

Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial 506 ed.). (2021). Quito: Lexis. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-604 de 2016 (Corte Constitucional de Colombia 2 de noviembre de 2010).

Corte Suprema de Justicia del Ecuador. (11 de julio de 2002). *Gaceta Judicial No.11*. Quito,Pichincha: Lexis S.A.

Couture, E. (2000). *Valoración Judicial de las Prueba* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Antares. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9213/1/TUAEXCOMMDC012-2018.pdf

Delgado, J. (2017). *La valoración de la prueba digital. Diario La Ley.* Sección Ciberderecho.

Dominguez, M. (1970). *Prueba Documental,Nueva Enciclopedia Jurídica Sex.* Madrid: Lux.

Echandía, D. (2017). *Teoría General de la Prueba Tomo 1.* Bogotá: Temis S.A.

Echandía, D. H. (1995). *Teoría general de la prueba judicial, Tomo I* (Quinta ed., Vol. Tomo I). Santa Fé de Bogotá: Editorial ABC.

Fabrega, J. (200). *La sana crítica en las apreciación de la prueba, en Quiceno, Fernando* (Primra ed.). Colombia: Jurídica. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9213/1/TUAEXCOMMDC012-2018.pdf

Gabri Barquiel, E. (2019). *Valoración de la prueba electrónica en el proceso civil.* Argentina : Universidad Siglo XXI.

García, A. (1979). Los Principios Generales del Derecho. En I. d. Civil. Madrid,España: Editoriales de Derecho Reunidas.

Garzón, C., & Pangol, A. (2023). La Autenticidad de la Prueba y el debido proceso en la legislación ecuatoriana. *Direito, Processo eCidadania., II*(2), 113-131. doi:https://doi.org/10.25247/2764-8907.2023.v2n2.p113-131

Guasp Delgado, J. (1977). *Derecho Procesal Civil.* Madrid: Instituto de Estudios Políticos. Obtenido de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/230/514

Herrera, J., & Parez, J. (2021). *Revista Dominio de las ciencias*. Obtenido de https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3972/8285

Illán Fernandez, J. (2009). La prueba electrónica, eficacia y valoración en el proceso civil. En F. BUENO DE MATA. Marcial Pons.

Imaicela, J., & Alvarado, L. (Diciembre de 2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas Lex, 7*(27), 1338-1350. doi:https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.247

IureNovum. (2024). *IureNovum*. Obtenido de https://iurenovum.com/en/digital-evidence-in-ecuador-innovation-and-procedural-challenges/#:~:text=General%20Organic%20Code%20of,in%20the%20case%20of

Larroucau Torres, J. (1992). Derecho Procesal Civil . (3°edición, Ed.) *Revista Chilena de Derecho, HACIA UN ESTÁNDAR DE PRUEBA CIVIL,*, 277.

Lema, G. (20 de Agosto de 2018). *Repositorio de la unach*. Obtenido de Tuaexcommdc: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9213/1/TUAEXCOMMDC012-2018.pdf

Lema, G. P. (29 de Julio de 2024). *Repositorio Unach*. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14171/1/Lema%20Panata%2c%20G.%20%282024%29%20La%20prueba%20indiciaria%20como%20medio%20probatorio%2c%20admisibilidad%2c%20fiabilidad%20y%20efectividad%20en%20la%20administraci%c3%b3n%20de%20justicia.pdf

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicasy Mensajes de Datos. (2002). Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-comercio-electronico-firmas-mensajes-datos

Lluch. (2020). *la Prueba Electrónica.* Barcelona: ESADE.

López, R. (16 de Noviembre de 2023). Aspectos Ténicos-Jurídicos de la Prueba Digital y su Valoración en los Procesos Judiciales. Obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28306/ASPECTOS%20T%c3%89CNICOS-%20JUR%c3%8dDICOS%20DE%20LA%20PRUEBA%20DIGITAL%20Y%20SU%20VALORACI%c3%93N%20EN%20LOS%20PROCESOS%20JUDICIALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lusshca, L., & Hernan, B. (Julio de 2023). Argumentación jurídica en la audiencia oral prevista en el código orgánico general de procesos (COGEP). (U. T. Indoamérica, Ed.) *Ciencia Latins Internacional, 7*(4), 15-24. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.6965

Mazon, J. L. (2018). IEDP. Quito, Ecuador: Legal Group Ediciones. Obtenido de https://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2021/11/Pertinencia-Conducencia-Utilidad-Y-Otros-Requisitos-Que-Deben-Reunir-Los-Medios-Probatorios.pdf

Oleas, C. (2023). *Repositorio Universidad de Azuay*. Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13206/1/18731.pdf

Pabón, M. (Julio de 12 de 2022). *Repositorio UTN*. (J. P. Mariño, Productor) Recuperado el febrero de 2025, de https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/12662/2/PG%201139%20TRABAJO%20GRADO.pdf

Pangol, A. (2024). *Repositorio UTI*. Obtenido de Universidad Tecnológica Indoamericana: https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6604/1/GARZON%20RIVERA%20CAMILA%20ANAHI-1.pdf

Perez, A. (2000). *La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia.* Quito.

Puetate, J., Coka, D., & Mendez, C. (30 de Agosto de 2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. *Scielo, 8*. doi:https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696

Quchimbo Roman, M. A., Mereci Balcazar, L. S., & Ramón Merchán, M. E. (10 de Agosto de 2024). La admisibilidad de la prueba digital en los procesos judiciales incorporados en el Código Orgánico General de Procesos. *Revista Científica Dominio de las Ciencias , 10*(3). doi:https://doi.org/10.23857/dc.v10i3.3972

Ramirez Romero, C. (2018). Capítulo I: Cuestiones Generales de la Prueba. En C. Ramirez Romero, *Apuntes sobre la prueba en el COGEP. Corte Nacional de Justicia* (págs. 19-26). Quito: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Resolución No. 224- del 30-VII-2003, Resolución No. 224- del 30-VII-2003 (Primera Sala, Corte Suprema de Justicia Junio de 2003).

Revista Dilemas Contemporaneos. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General Procesos(COGEP). *Revista Dilemas Contemporaneos*, 10-13.

Rubio, H. (12 de mayo de 2023). *Repositorio UPSE*. Obtenido de https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9994/4/UPSE-MDR-2023-0011.pdf

Taruffo, M. (2010). *La prueba en el proceso.* Madrid, España: Marcial Poms.

Universidad Tecnológica Indoamerican. (Abril de 2022). *Revista Cientifica Sociedad y Tecnología*. (I. T. Jubones, Productor) doi:https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230

Urbano Catrillo, E. (2009). La valoración de la prueba electrónica. En T. l. blanch, *La valoración de la prueba electrónica* (pág. 47). Valencia: ARMENT.

Vega, O. (Mayo de 2016). *Repositorio UCSG*. Obtenido de https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/27a67290-0dc1-4cc9-9199-4353213ac3fb/content

Vega, S. (Agosto de 2019). *Repositorio UCSG*. Obtenido de Repositorio UCSG: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7128/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-98.pdf

6. ANEXOS

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Osvaldo Ruiz Falcon

Especialidad: Derecho Constitucional

Titulo de la investigaciòn:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

	Claridad en la redacciòn		Coherencia interna		Introducciòn a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificaciòn de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algùn item)
Preguntas	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓				✓					
2	✓		✓				✓					
3	✓		✓				✓					
4	✓		✓				✓					
5	✓		✓				✓					
6	✓		✓				✓					
7	✓		✓				✓					
8	✓		✓				✓					
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Osvaldo Ruiz Falcon

Cèdula: 0602241925

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE I...

Nombre de Especialista Validador: Luis Antonio Zurita Avalos
Especialidad: Derecho Constitucional
Titulo de la investigaciòn:
Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacciòn		Coherencia interna		Introducciòn a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificaciòn de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algùn item)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓			✓		✓	✓		✓		✓	
2		✓		✓		✓		✓				
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓		✓			✓	✓		✓			
6	✓		✓			✓	✓		✓			
7	✓		✓			✓	✓		✓			
8	✓		✓			✓	✓		✓			
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador
Nombre: Luis Antonio Zurita Avalos
Cèdula: 0604411249

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Bayardo Gamboa Ugalde
Especialidad: Derecho Constitucional
Tìtulo de la investigaciòn:
Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacciòn		Coherencia interna		Introducciòn a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificaciòn de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algùn ìtem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓					
2	✓		✓		✓		✓					
3	✓		✓		✓		✓					
4	✓		✓		✓		✓					
5	✓		✓		✓		✓					
6	✓		✓		✓		✓					
7	✓		✓		✓		✓					
8	✓		✓		✓		✓					
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador
Nombre: Bayardo Gamboa
Cèdula: 1802826320